

Jaime Carbó Fernández, en su calidad de Consejero Delegado de la entidad **DEOLEO**, **S.A.** (la "**Sociedad**"), con domicilio en C/ Marie Curie n° 7, Rivas Vaciamadrid (Madrid), sociedad cuyas acciones están admitidas a cotización en las Bolsas de Valores de Madrid, Bilbao, Valencia y Barcelona,

EXPONE

De acuerdo con lo estipulado en el artículo 82 de la Ley 24/1988, de 28 de julio, modificada por la Ley 37/1998, de 16 de noviembre, de reforma del mercado de Valores, procedemos a comunicar a la Comisión Nacional del mercado de Valores el siguiente:

HECHO RELEVANTE

Con fecha de hoy, 21 de diciembre de 2012, ha aparecido publicado en la página web de la Compañía (www.deoleo.eu), el anuncio oficial de convocatoria de la Junta General Extraordinaria de Accionistas de Deoleo, S.A. para los próximos días 25 y 26 de enero de 2013 (en primera y segunda convocatoria, respectivamente).

En relación a dicha Junta de Accionistas, se acompaña la documentación que, a partir de la mencionada publicación, será puesta a disposición de los accionistas de la Compañía para el ejercicio por parte de éstos del derecho de información en la sede social de la Compañía, C/ Marie Curie nº 7, Rivas Vaciamadrid (Madrid). Dicha documentación será accesible también por vía telemática, a través de la página web de la Compañía (www.deoleo.eu).

En Rivas Vaciamadrid, a 21 de diciembre de 2012.

Jaime Carbó Fernández

DEOLEO, S.A.

CONVOCATORIA DE JUNTA GENERAL EXTRAORDINARIA DE ACCIONISTAS

Por acuerdo del Consejo de Administración de Deoleo, S.A. (la "Sociedad") se convoca a los señores accionistas a la Junta General Extraordinaria a celebrar en Rivas Vaciamadrid, c/ Marie Curie nº 7, Edificio Beta-6ª Planta (Madrid) a las 13:00 horas del día 25 de enero de 2013, en primera convocatoria, y el día 26 de enero de 2013, en el mismo lugar y hora, en segunda convocatoria, para el caso de que por no haberse alcanzado el quórum legalmente necesario dicha Junta no pudiera celebrarse en primera convocatoria, para deliberar y resolver sobre los asuntos comprendidos en el siguiente:

ORDEN DEL DÍA

<u>Primero.</u> Revocar y dejar sin efecto el acuerdo de reducción de capital, agrupación de acciones, emisión de acciones y delegación de facultades adoptado por la Junta General de Accionistas en su reunión de 6 de junio de 2012. Aprobar la reducción del capital social en la cifra máxima de 4,50 euros mediante la amortización de un número de acciones no superior a 9 acciones que la Sociedad ostenta en autocartera, de 0,5 euros de valor nominal, con la finalidad de dejar el número de acciones en una cifra divisible entre 10, a los efectos de la agrupación y cancelación de las acciones en que se divida el capital social (tras la reducción acordada indicada) para su canje por acciones nuevas a emitir, en la proporción de una (1) acción nueva por cada diez (10) acciones antiguas, con la consiguiente elevación del valor nominal de las acciones desde el actual valor nominal de cero coma cinco euros (0,5 €) por acción hasta el nominal de cinco euros (5 €) por acción, sin aumento de capital. Delegación en el Consejo de Administración de la facultad de fijar la fecha de eficacia del canje de las acciones una vez ejecutada, en su caso, la ampliación de capital incluida bajo el punto tercero del orden del día. Consiguiente modificación del artículo 6º (capital social) de los Estatutos Sociales en lo relativo al capital, al valor nominal de las acciones y número de acciones emitidas.

<u>Segundo.</u> Realizar una oferta pública de compra de participaciones preferentes emitidas por DEOLEO PREFERENTES, S. A. U., condicionada a la aceptación simultanea de una oferta de suscripción de acciones de nueva emisión de DEOLEO, S.A.

<u>Tercero.</u> Aumentar el capital hasta un importe nominal de 52.480.000 euros para su suscripción y desembolso con cargo a aportaciones dinerarias a través de la emisión de un máximo de 104.960.000 acciones de nueva emisión de 0,50 euros de valor nominal cada una, estando las acciones nuevas destinadas a ser ofrecidas en oferta pública de suscripción, con exclusión del derecho de suscripción preferente. Delegación en el Consejo de Administración, con facultades de sustitución, de las facultades precisas para ejecutar el aumento de capital y fijar las condiciones del mismo en todo lo no previsto en el presente acuerdo, al amparo de lo dispuesto en el artículo 297 de la Ley de Sociedades de Capital, así como para dar nueva redacción al artículo 6 (capital social) de los Estatutos Sociales.

<u>Cuarto.</u> Ratificar y nombrar, en su caso, Consejeros.

<u>Quinto.</u> Delegación de facultades para la formalización, aclaración, interpretación, subsanación y ejecución de los acuerdos adoptados por la Junta General de Accionistas.

PROPUESTAS DE ACUERDOS

De conformidad con lo previsto en el artículo 519.2 de la Ley de Sociedades de Capital, los accionistas que representen, al menos, el cinco por ciento del capital social, podrán presentar propuestas fundamentadas de acuerdo sobre asuntos incluidos en el orden del día. El ejercicio de este derecho deberá hacerse mediante notificación fehaciente que habrá de recibirse en el domicilio social (calle María Curie, 7, Edificio Beta, 28529 - Rivas Vaciamadrid, Madrid), a la atención del Servicio de Atención al Accionista, dentro de los cinco días siguientes a la publicación de la convocatoria.

DERECHO DE ASISTENCIA

Podrán asistir a la Junta General convocada los titulares de acciones que representen, como mínimo, un valor nominal de 90 euros, que las tengan inscritas en el correspondiente registro de anotaciones en cuenta con cinco días de antelación a aquél en que ha de celebrarse la Junta, y lo acrediten mediante la oportuna tarjeta de asistencia o certificado expedido por alguna de las Entidades Depositarias participantes en la Sociedad de Gestión de los Sistemas de Registro, Compensación y Liquidación de Valores, o mediante cualquier otra forma legalmente admitida.

Sin perjuicio de lo anterior, los titulares de un menor número de acciones podrán delegar la representación de éstas en otra persona que reúna las condiciones para asistir a la Junta, de conformidad con lo previsto en la legislación vigente, así como agruparse con otros accionistas que se encuentren en la misma situación hasta reunir las acciones necesarias, confiriendo su representación a cualquier persona que reúna las condiciones para asistir a la Junta. La agrupación deberá llevarse a cabo con carácter especial para cada Junta y constar por escrito. En caso de agrupación de varios accionistas a efectos de alcanzar el número de acciones necesario para asistir a la Junta, la citada agrupación deberá ser comunicada a la Sociedad de forma fehaciente (mediante escrito remitido al domicilio social, calle María Curie, 7, Edificio Beta, 28529 - Rivas Vaciamadrid, Madrid, a la atención del Servicio de Atención al Accionista), con al menos cinco días de antelación a la fecha de celebración de la Junta en primera convocatoria; en caso contrario, no se considerará válida la agrupación. El escrito de comunicación de la agrupación deberá acompañarse de la firma de todos los accionistas agrupados, con carácter especial para la Junta, designando al accionista de entre ellos que les represente.

En caso de que el accionista sea una persona jurídica, el asistente a la Junta General deberá acreditar sus facultades representativas suficientes.

A los efectos de lo dispuesto en el artículo 18.bis de los estatutos sociales y 16.bis del Reglamento de la Junta General de Accionistas se hace constar que no será posible la asistencia a la Junta General por medios electrónicos.

DERECHO DE REPRESENTACIÓN

Todo accionista que tenga derecho de asistencia a la Junta General podrá hacerse representar en ésta por otra persona de conformidad con lo previsto en la legislación vigente. La representación, salvo disposición legal el contrario, deberá ser aceptada por

el representante y deberá conferirse por escrito con carácter especial para cada Junta, mediante (i) la cumplimentación y firma por el accionista que otorga su representación en la tarjeta de asistencia, delegación y voto que le será facilitada por la entidad participante en IBERCLEAR en la que tenga depositada las acciones, (ii) mediante la descarga, cumplimentación y firma de la tarjeta de representación que está a disposición de los accionistas en la página web de la Sociedad (www.deoleo.eu) o (iii) bien en cualquier otra forma admitida por la Ley.

De conformidad con lo dispuesto en el Reglamento de la Junta General de Accionistas, si el documento en el que se confiera la representación no constan instrucciones expresas de voto, el representante votará a favor de las propuestas de acuerdos formuladas por el Consejo de Administración sobre los asuntos incluidos en el orden del día. Si no hubiere instrucciones de voto porque la Junta General deba resolver sobre asuntos que, no figurando en el orden del día y siendo, por tanto, ignorados en la fecha de la delegación, pudieran ser sometidos a votación en la Junta, el representante deberá emitir el voto en el sentido que considere más oportuno, atendiendo al interés de la Sociedad y de su representado.

Si el documento de representación no indicase la persona concreta a la que el accionista confiere su representación, ésta se entenderá otorgada a favor del Presidente del Consejo de Administración o de quien le sustituyere en la presidencia de la Junta General.

Para el caso en que el representante designado (expresa o tácitamente) por el accionista en el documento de representación se encontrase en situación de conflicto de intereses y no se hubiesen incluido en el citado documento instrucciones de voto precisas por parte del accionista representado (tanto por no haberlas incluido como para el caso en que el asunto a tratar no estuviese incluido en el orden del día), la representación se entenderá concedida, para el asunto concreto de que se trate, a favor (i) de la persona que, en su caso, el accionista haya designado como suplente en el documento de delegación o (ii), en otro caso, o si el suplente estuviese igualmente afecto por situación de conflicto, del Presidente de la Junta General de Accionistas, del Consejero Delegado y el Secretario de la Junta, por este orden.

La asistencia a la Junta General del accionista que hubiera delegado su representación dejará sin efecto la delegación realizada.

Adicionalmente, el ejercicio del derecho de representación se regirá por lo dispuesto en la Ley de Sociedades de Capital, en los Estatutos Sociales y en el Reglamento de la Junta General.

REPRESENTACIÓN Y VOTO A DISTANCIA

Igualmente, los accionistas que lo deseen podrán conferir su representación o ejercitar su derecho de voto mediante correspondencia postal o electrónica con anterioridad a la celebración de la Junta General, de la siguiente forma:

a) Correspondencia postal: remitiendo a la Sociedad su tarjeta de asistencia, delegación y voto a distancia debidamente cumplimentada en el apartado correspondiente y firmada, a la Sociedad (al domicilio social, calle María Curie, 7, Edificio Beta, 28529 - Rivas Vaciamadrid, a la atención del Servicio de Atención al Accionista, indicando en el sobre "Representación y voto a distancia – Primera Junta General de 2013").

- b) Correspondencia electrónica: remitiendo a la Sociedad (a la dirección de correo electrónico accionistas@deoleo.eu), correo electrónico firmado con firma electrónica reconocida del accionista (basada en un certificado electrónico reconocido y vigente, emitido por la Entidad Pública de Certificación Española (CERES), dependiente de la Fábrica Nacional de Moneda y Timbre), incorporando al mismo una copia escaneada en formato pdf de su tarjeta de asistencia, delegación y voto a distancia debidamente cumplimentada en el apartado correspondiente y firmada, indicando en el objeto de la comunicación "Representación y voto a distancia Primera Junta General de 2013".
- c) A través de la página web de la Sociedad: Igualmente podrá conferirse la representación o emitirse el voto a distancia mediante la cumplimentación de los formularios habilitados al efecto en la página web de la Sociedad www.deoleo.eu y siguiendo las instrucciones que al efecto indique el sistema informático. A estos efectos, los accionistas deberán acreditar su identidad mediante certificado electrónico reconocido y vigente, emitido por la Entidad Pública de Certificación Española (CERES), dependiente de la Fábrica Nacional de Moneda y Timbre o mediante el Documento Nacional de Identidad Electrónico.

Tratándose de accionistas personas jurídicas, deberá acompañarse copia del documento acreditativo de las facultades representativas suficientes del firmante.

Los accionistas podrán obtener sus tarjetas de asistencia, delegación y voto a distancia a través de las entidades participantes en IBERCLEAR en las que tengan depositadas sus acciones. Adicionalmente, podrán descargar tales tarjetas de la página web de la Sociedad (www.deoleo.eu).

La delegaciones conferidas y los votos emitidos por medios de comunicación a distancia deberán recibirse por la Sociedad con, al menos 48 horas de antelación a la fecha prevista para la celebración de la Junta General de Accionistas en primera convocatoria.

La validez de la delegación o el voto podrá supeditarse a que se confirme la condición de accionista del firmante, comprobando que la titularidad y el número de acciones que proporcionen cada una de las personas que concedan su representación o emitan su voto por medios de comunicación a distancia coinciden con los datos proporcionados por IBERCLEAR. En caso de divergencia prevalecerá, a efectos de quórum y votación, el número de acciones facilitado por IBERCLEAR.

Los accionistas que emitan sus votos a distancia serán tenidos en cuenta a efectos de constitución de la Junta como presentes.

La asistencia a la Junta general del accionista que previamente hubiera delegado su representación o votado a través de medios de comunicación a distancia dejará sin efecto la delegación o el voto.

DERECHO DE INFORMACIÓN

De conformidad con la normativa aplicable, se hace constar que, a partir de la publicación de este anuncio de convocatoria, cualquier accionista podrá examinar y

obtener en el domicilio social, calle Marie Curie nº 7, Rivas Vaciamadrid (Madrid), o solicitar a ésta que les sean remitidos, de forma inmediata y gratuita, los siguientes documentos:

- Informe del Consejo de Administración en relación con la propuesta de acuerdo incluido en el punto primero del orden del día.
- Informe del Consejo de Administración en relación con la oferta pública de compra de participaciones preferentes y la propuesta de ampliación de capital que se contiene en los puntos segundo y tercero del orden del día.
- Informe emitido por el auditor de cuentas designado por el Registro Mercantil de Madrid (Ernst & Young) con relación a la exclusión del derecho de suscripción preferente en la ampliación capital dineraria propuesta bajo el punto tercero del orden del día.
- Datos de los Consejeros cuya ratificación y nombramiento, en su caso, se propone en el punto cuarto del orden del día.
- Texto íntegro de los acuerdos propuestos por el Consejo de Administración a la Junta General de Accionistas.

Los documentos anteriormente citados serán accesibles por vía telemática, a través de la página web de la Sociedad www.deoleo.eu.

En los términos previstos en los artículos 197 y 520 de la Ley de Sociedades de Capital, hasta el séptimo día anterior al previsto para la celebración de la Junta, los accionistas podrán solicitar las informaciones o aclaraciones que estimen precisas, o formular por escrito las preguntas que estimen pertinentes, acerca de los asuntos comprendidos en el orden del día o acerca de la información accesible al público que se hubiera facilitado por la Sociedad a la Comisión Nacional del Mercado de Valores desde la celebración de la última Junta General de Accionistas. A estos efectos, los accionistas podrán bien remitir sus consultas mediante correo postal certificado, con acuse de recibo, al domicilio social (calle María Curie, 7, Edificio Beta, 28529 - Rivas Vaciamadrid, a la atención del Servicio de Atención del Accionista) indicando la identidad del accionista que formula la petición y señalando una dirección para el envío de la contestación, bien personalmente en el domicilio social.

FORO ELECTRÓNICO DE ACCIONISTAS

La Sociedad ha habilitado un Foro Electrónico de Accionistas en la página web (www.deoleo.eu), con ocasión de la convocatoria de la Junta General, al que podrán acceder con las debidas garantías tanto los accionistas individuales como las asociaciones voluntarias que se puedan constituir de acuerdo con la normativa vigente, con el fin de facilitar su comunicación con carácter previo a la celebración de la Junta General.

INTERVENCIÓN DE NOTARIO EN LA JUNTA

El Consejo de Administración ha acordado requerir la presencia de Notario para que levante acta de la Junta, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 203 de la Ley de Sociedades de Capital en relación con los artículos 101 y 103 del Reglamento del Registro Mercantil.

PREVISIÓN DE CELEBRACIÓN DE LA JUNTA GENERAL EN PRIMERA CONVOCATORIA

Se informa a los accionistas que el Consejo de Administración prevé que la Junta General se celebre en primera convocatoria.

PARA CUALQUIER INFORMACIÓN ADICIONAL QUE PRECISEN, LOS ACCIONISTAS PODRÁN DIRIGIRSE AL SERVICIO DE ATENCIÓN AL ACCIONISTA, BIEN PERSONALMENTE EN LA CALLE MARIE CURIE, 7, EDIFICIO BETA, 28529 - RIVAS VACIAMADRID (MADRID), BIEN POR TELÉFONO AL NÚMERO 900 505 000, EN HORARIO DE 9 A 13 Y DE 14 A 16 HORAS DE LUNES A JUEVES LABORABLES EN MADRID Y DE 9 A 15 HORAS LOS VIERNES LABORABLES EN MADRID, BIEN POR CORREO ELECTRÓNICO A LA DIRECCIÓN accionistas@deoleo.eu.

Madrid, 20 de diciembre de 2012. El Presidente del Consejo de Administración, D. Oscar Fanjul Martín.

INFORME DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN DE DEOLEO, S.A. EN RELACIÓN CON LA REVOCACIÓN DEL ACUERDO DE REDUCCIÓN DE CAPITAL Y AGRUPACIÓN DE ACCIONES APROBADO POR LA JUNTA GENERAL ORDINARIA DE ACCIONISTAS DE LA SOCIEDAD CELEBRADA EL DÍA 6 DE JUNIO DE 2012 Y LA NUEVA PROPUESTA DE ACUERDO DE REDUCCIÓN DE CAPITAL Y AGRUPACIÓN DE ACCIONES INCLUIDA EN EL PUNTO PRIMERO DEL ORDEN DEL DÍA DE LA JUNTA GENERAL EXTRAORDINARIA DE ACCIONISTAS

I. OBJETO DEL INFORME

El Consejo de Administración de Deoleo, S.A. (en adelante, "**Deoleo**" o la "**Sociedad**") ha acordado en su sesión de 20 de diciembre de 2012 convocar Junta General Extraordinaria de accionistas para su celebración el día 25 de enero de 2013 en primera convocatoria y el 26 de enero de 2013 en segunda convocatoria, y someter a dicha Junta General bajo el punto primero del Orden del Día la aprobación de (i) la revocación del acuerdo de reducción del capital social, agrupación de acciones, emisión de nuevas acciones y delegación de facultades adoptado por la Junta General de Accionistas en su reunión del pasado 6 de junio de 2012 y (ii) el acuerdo de reducción del capital social en un máximo de 4,5 euros mediante la amortización de un número máximo de 9 acciones que la Sociedad ostenta en autocartera, con la finalidad de que el número de acciones de la Sociedad sea divisible entre 10, y simultánea agrupación de las acciones, mediante la cancelación de las existentes (con un nominal de 0,5 euros) y emisión de nuevas acciones con un nuevo valor nominal de 5 euros, con el canje de diez (10) acciones antiguas por una (1) nueva, delegando en el Consejo de Administración la ejecución del acuerdo.

El presente informe se formula por el Consejo de Administración de la Sociedad en cumplimiento de los artículos 286 de la Ley de Sociedades de Capital (texto refundido aprobado por el Real Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de julio, en adelante, la "**Ley de Sociedades de Capital**") en relación con la propuesta de acuerdo que se presenta a la Junta General de Accionistas bajo el punto primero del orden del día, anteriormente referido.

En este sentido, el artículo 286 de la Ley de Sociedades de Capital, relativo a la modificación de Estatutos establece la obligación de los administradores de realizar un informe escrito que justifique la propuesta de acuerdo.

II. JUSTIFICACIÓN DE LA PROPUESTA DE REVOCACIÓN

Con la única finalidad de favorecer una mejor formación del precio de cotización de la acción de la Sociedad de acuerdo con las circunstancias del mercado y de la propia sociedad que contribuya a evitar movimientos bruscos de la cotización motivados, en parte, por el bajo valor de cotización que produce que una mínima variación en términos unitarios, suponga un alto porcentaje de variación, el Consejo de Administración propuso, y la Junta General Ordinaria de Accionistas de la Sociedad celebrada el pasado 6 de junio de 2012 aprobó la realización de una operación de reducción de capital y agrupación y canje de acciones (contrasplit) con elevación del valor nominal de las mismas sin modificación de la cifra de capital social.

En particular, el acuerdo cuya revocación se propone incluía dos operaciones diferentes pero que se encuentran íntimamente relacionadas y se configuran como una unidad: (i)

la reducción del capital social en un importe de 4,5 euros, mediante la amortización de 9 acciones propias titularidad de la Sociedad y (ii) la agrupación y posterior canje de las acciones, que se traduciría en la emisión de nuevas acciones, con un valor nominal de 5 euros y la anulación de las preexistentes (de 0,5 euros de nominal), canjeándose diez (10) acciones antiguas por una (1) nueva. Adicionalmente, se aprobó la delegación a favor del Consejo de Administración de las facultades necesarias para ejecutar la operación con la finalidad de que el Consejo procediese a ejecutar la misma en el momento en que así lo considerase oportuno en aras del interés social.

Tras la celebración de la referida Junta General de Accionistas y a la vista de la evolución del mercado, el Consejo de Administración ha considerado que no se han dado las condiciones oportunas para la ejecución del acuerdo, por lo que ha decidido (y así se ha informado al mercado) que, en aras del interés social, no debe procederse a dicha ejecución dentro del plazo fijado por la Junta General de Accionistas al efecto. En vista de lo anterior, se considera oportuno proponer a la Junta General de Accionistas el dejar sin efecto el acuerdo adoptado sobre el particular en la reunión del pasado 6 de junio de 2012.

III. JUSTIFICACIÓN DE LA PROPUESTA DE NUEVO ACUERDO

Conforme se ha indicado, la revocación del acuerdo obedece a que se considera que no han concurrido las circunstancias idóneas para, en atención al interés social, ejecutar el mismo. Por dicho motivo, y sin olvidar la justificación que llevó al Consejo de Administración a proponer en su día la operación a la Junta, resulta del interés social volver a plantear la ejecución del mismo en tanto se den las circunstancias que así lo aconsejen, por lo que se propone a la Junta General de Accionistas de la Sociedad bajo el mismo punto primero del orden del día, la aprobación de nuevo del acuerdo, esto es, la aprobación de la reducción del capital social en un máximo de 4,5 euros mediante la amortización de un máximo de 9 acciones que la Sociedad ostenta en autocartera con la finalidad de fijar el número de acciones en un múltiplo de diez y simultánea agrupación de las acciones, mediante la cancelación de las existentes (con un nominal de 0,5 euros) y emisión de nuevas acciones con un nuevo valor nominal de 5 euros, con el canje de diez (10) acciones antiguas por una (1) nueva, delegando en el Consejo de Administración la ejecución del acuerdo para su ejecución en el momento que considere oportuno, una vez ejecutada la ampliación de capital propuesta bajo el punto tercero del orden del día (en caso de que resulte aprobada por la Junta General de Accionistas) y dentro del plazo máximo de un año contado desde la fecha de la adopción del acuerdo.

El presente informe se formula por el Consejo de Administración de la Sociedad en cumplimiento de los artículos 286 de la Ley de Sociedades de Capital.

Como se expuso en su día, el motivo de proponer a la Junta General de Accionistas tanto la reducción de la cifra del capital social en un máximo de 4,5 euros mediante la amortización de un máximo de 9 acciones que la Sociedad ostenta en autocartera como la simultánea agrupación y canje de acciones (*contrasplit*) con elevación del valor nominal de las mismas, es facilitar que el precio en bolsa de la acción de la Sociedad se fije de manera adecuada, evitando movimientos bruscos de la cotización, circunstancia que se ha venido produciendo debido, en parte, al bajo valor actual de cotización que produce que una mínima variación en términos unitarios, suponga un alto porcentaje de variación. Así, por ejemplo, con un valor de cotización de la acción de 0,295 euros, el

movimiento mínimo al alza (0,300 euros) o a la baja (0,290 euros) implica una variación del precio del 1,695%.

Situaciones como esta llevan a que la mayor parte de la negociación de los valores que se encuentran en situaciones análogas se lleve a cabo por inversores muy centrados en el corto plazo ("intradía"). Raramente los inversores institucionales se interesan por este tipo de valores por su consideración de acciones de elevado riesgo.

En definitiva, a través de la operación objeto del presente informe se trata de adaptar el valor de cotización de la acción de la Sociedad de manera que éste no se encuentre condicionado por las factores anteriormente expuestos, en el convencimiento de que ello facilitará, una mejor formación del precio de cotización de la acción de la Sociedad de acuerdo con las circunstancias del mercado y de la propia Sociedad. Así, aplicando un tipo de conversión de 10 a 1 (pasar de un nominal de 0,5 euros a 5 euros) lleva consigo la multiplicación por 10 del valor de cotización de la acción. Y, con ello, en el ejemplo indicado, el valor de cotización de la acción pasaría de 0,295 euros a 2,950 euros, de manera que, si cotizara con tres decimales, la variación mínima tanto al alza (2,951 euros) como a la baja (2,949 euros) implicaría una variación del 0,034% (frente al 1,965% que representaría con el valor de cotización de 0,295euros); y, si cotizase dos decimales, la diferencia al alza o la baja sería de 0,339%.

La operación propuesta incluye dos operaciones diferentes pero que se encuentran íntimamente relacionadas y se configuran como una unidad:

a) En primer lugar, la reducción del capital social en un importe máximo de 4,5 euros, mediante la amortización de un máximo de 9 acciones que la Sociedad ostentará, al tiempo del acuerdo, en autocartera.

Las condiciones de la reducción de capital (importe de la misma y número de acciones amortizadas) se fija con el carácter de máximos en la medida en que no puede conocerse, a día de hoy, a cifra de capital (y, por tanto, el número de acciones) que existirán en el momento de ejecución del acuerdo, si bien dado que la finalidad de la reducción es que el número de acciones resultante de la misma sea divisible entre 10 es claro que la ampliación en ningún caso será superior a los máximos indicados. Por lo anterior, se delega en el Consejo de Administración la facultad de fijar el importe definitivo de la reducción de capital (en el importe que resulte del cálculo indicado y con el límite máximo expuesto) y, con ello, la de fijar el número concreto de acciones a amortizar (igualmente dentro del límite máximo indicado).

Las acciones propias que serían objeto de amortización por la Sociedad en el marco de la operación fueron adquiridas a título gratuito.

El valor nominal de las acciones finalmente amortizadas se destinará a la dotación de una reserva de la que únicamente podrá disponerse cumpliendo los requisitos de la reducción de capital. No existiría, por tanto, restitución de aportaciones a ningún accionista, ni tampoco derecho de oposición de acreedores, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 335, letra c) de la Ley de Sociedades de Capital.

La amortización de las acciones que procedan (dentro del máximo de 9 indicado) tendrá una incidencia imperceptible en la participación porcentual de los accionistas actuales en el capital social.

Con la reducción de capital expuesta se conseguirá que el número de acciones de la Sociedad quede fijado en un número divisible entre 10, lo que garantizará que el canje de acciones al que a continuación se hará referencia arroje un número exacto. En definitiva, la finalidad última de la reducción de capital es que, el tipo de canje fijado para la agrupación propuesta y el posterior canje de acciones arroje un número exacto.

Se delega en el Consejo de Administración la potestad de fijar la redacción definitiva del artículo relativo al capital social una vez se concrete, en los términos indicados, el importe de la reducción de capital a ejecutar y, con ello, del número de acciones amortizar, todo ello dentro de los límites fijados por la Junta General de Accionistas.

b) En segundo lugar, la agrupación y posterior canje de las acciones. El acuerdo propuesto se traduciría en la emisión de nuevas acciones, con un valor nominal de 5 euros y la anulación de las preexistentes (de 0,5 euros de nominal), canjeándose diez (10) acciones antiguas por una (1) nueva. Y, con ello, se produciría una reducción del número de acciones (que quedará fijado en una décima parte del existente al tiempo de la ejecución del acuerdo) sin modificación de la cifra de capital, pues las nuevas acciones tendrán un valor nominal igual a la suma del valor nominal de las acciones antiguas.

Del canje propuesto resulta que todos aquellos accionistas titulares de un número de acciones que no sea divisible entre 10 habrán de:

- Bien adquirir títulos que les permitan ser titulares de un número de acciones divisible entre diez (10); o
- Bien agruparse con otros accionistas que tengan "picos" o "fracciones".

Se delega en el Consejo de Administración la facultad de fijar la fecha de eficacia del canje (i) una vez tenga lugar la ejecución, en caso de ser adoptado, el acuerdo de ampliación de capital incluido bajo el punto tercero del orden del día de esta Junta General de Accionistas y (ii) dentro del plazo de un año contado desde la fecha de la adopción del presente acuerdo, decisión que deberá ser objeto de la correspondiente publicidad. En caso que, al cierre de la sesión del día anterior a aquel en que deba tener efecto el canje de las acciones, quedaran accionistas titulares de un número de acciones que no sea múltiplo de diez (10), el Consejo de Administración dará mandato a una entidad agente de su elección para que adquiera los citados restos de acciones.

Sin perjuicio de la publicidad que la Sociedad dé a la operación, a través de Iberclear y sus entidades participantes se informará a los accionistas del canje y de las alternativas de los mismos con relación a los "picos" o "fracciones", así como de la adquisición por la entidad agente de los restos de acciones en los términos indicados.

El precio de adquisición será el de cotización al cierre del citado día anterior a aquel en que deba tener efecto el canje.

La ejecución del acuerdo anterior (de reducción de capital y agrupación y canje de acciones) daría lugar a la consiguiente modificación del artículo 6° de los Estatutos Sociales, relativo al capital social, tanto en lo referente a la cifra de capital (que se vería reducido en el valor nominal de las acciones amortizadas para alcanzar el fin perseguido) como en el número de acciones (cuyo resultante sería el resultado de dividir el número de acciones existente tras la ejecución de la reducción de capital anterior entre 10 con motivo de la agrupación) y el valor nominal de las mismas (que pasaría de la cifra actual de 0,5 euros a la cifra de 5 euros por acción). A estos efectos, se delega en el Consejo de Administración la potestad de fijar la redacción definitiva del artículo relativo al capital social una vez se concrete, en los términos indicados, el número de acciones de 5 euros de valor nominal que resulten tras la agrupación y canje.

Conforme al artículo 41.1 a) del Real Decreto 1310/2005, de 4 de noviembre, por que se desarrolla parcialmente la Ley 24/1988, de 28 de julio, del Mercado de Valores, en materia de admisión y negociación de valores en mercados secundarios oficiales, de ofertas públicas de venta o suscripción y del folleto exigible a tales efectos, no resulta de aplicación la obligación de publicar un folleto de oferta pública, en la medida en que las acciones nuevas se emiten en sustitución de las acciones de la misma clase ya emitidas y la emisión no supone ningún aumento de capital.

IV. JUSTIFICACIÓN DE LA ECUACIÓN DE CANJE

La ecuación de canje de las acciones antiguas por las nuevas (10 acciones antiguas por cada acción nueva) supone un nominal de las acciones de nueva emisión de 5 euros.

El citado tipo de canje ha sido fijado por el Consejo de Administración en atención a conseguir un valor nominal de la nueva acción que permita, por un lado, alcanzar los fines perseguidos con la operación (anteriormente expuestos) sin que, por otro lado, el nuevo nominal afecte a la liquidez del valor que pueda perseguir, en su caso, el inversor minorista.

V. PROPUESTA DE ACUERDO

El texto íntegro de la propuesta de acuerdo que se somete a la aprobación de la Junta General de Accionistas, es el siguiente:

"Revocar y dejar sin efecto el acuerdo de reducción de capital, agrupación de acciones, emisión de acciones y delegación de facultades adoptado por la Junta General de Accionistas en su reunión de 6 de junio de 2012. Aprobar la reducción del capital social en la cifra máxima de 4,50 euros mediante la amortización de un número de acciones no superior a 9 acciones que la Sociedad ostenta en autocartera, de 0,5 euros de valor nominal, con la finalidad de dejar el número de acciones en una cifra divisible entre 10, a los efectos de la agrupación y cancelación de las acciones en que se divida el capital social (tras la reducción acordada indicada) para su canje por acciones nuevas a emitir, en la proporción de una (1) acción nueva por cada diez (10) acciones antiguas, con la consiguiente elevación del valor nominal de las acciones desde el actual valor nominal de cero coma cinco euros (0,5 €) por acción hasta el nominal de cinco euros (5 €) por acción, sin aumento de capital. Delegación en el Consejo de Administración de la facultad de fijar la fecha de eficacia del canje

de las acciones una vez ejecutada, en su caso, la ampliación de capital incluida bajo el punto tercero del orden del día. Consiguiente modificación del artículo 6º (capital social) de los Estatutos Sociales en lo relativo al capital, al valor nominal de las acciones y número de acciones emitidas.

Dejar sin efecto el acuerdo Decimocuarto adoptado por la Junta General de Accionista en su reunión de 6 de junio de 2012, por el que se aprobaba la reducción del capital social en la cifra de cuatro euros con cincuenta céntimos $(4,50\ \in)$ mediante la amortización de nueve (9) acciones, que la Sociedad ostenta en autocartera por haberlas adquirido a título gratuito; la modificación del artículo 6 (Capital Social) de los Estatutos Sociales; la agrupación de acciones para su canje por acciones nuevas a emitir, en una proporción de una (1) acción nueva por diez (10) acciones antiguas, emitiéndose las nuevas acciones con un valor nominal de cinco euros $(5\ \in)$; emisión de 102.338.417 acciones de cinco euros $(5\ \in)$ de valor nominal cada una de ellas; y delegación en el Consejo de Administración de las facultades necesarias para la ejecución del canje acordado en un plazo no inferior a quince (15) días naturales ni superior a seis (6) meses desde la fecha de la adopción del acuerdo.

A estos efectos, se hace constar que, tal y como ha sido objeto de la correspondiente comunicación al mercado, el Consejo de Administración no había iniciado la ejecución de los acuerdos sociales referidos y ahora dejados sin efecto.

Aprobar la reducción del capital social en la cifra máxima de cuatro euros con cincuenta céntimos $(4,5 \in)$ mediante la amortización de un máximo de nueve (9) acciones, referencia de registro número 812053120000322, que la Sociedad ostenta en autocartera por haberlas adquirido a título gratuito.

El importe definitivo de la reducción de capital vendrá determinado por el valor nominal de las acciones que, dentro del máximo fijado, deban ser amortizadas para que el número de acciones de la Sociedad en el momento de la ejecución del acuerdo sea divisible entre 10, a los efectos que más adelante se indican.

Se delega en el Consejo de Administración, con la facultad de sustitución en el Presidente y el Consejero Delegado, con carácter solidario, la fijación del importe definitivo de la reducción de capital y la fijación del número concreto de acciones a amortizar, de conformidad con lo establecido en el presente acuerdo y, por tanto, dentro de los máximos fijados por la Junta General de Accionistas.

El importe del valor nominal de las acciones amortizadas conforme a lo señalado en el párrafo anterior, se destinará a la dotación de una reserva de la que sólo será posible disponer con los mismos requisitos exigidos para la reducción de capital, de conformidad con lo establecido en el artículo 335, letra c), de la Ley de Sociedades de Capital.

Como consecuencia de la reducción acordada, el número de acciones de la Sociedad quedará fijando en un número divisible entre 10.

Se delega en el Consejo de Administración, con la facultad de sustitución en el Presidente y el Consejero Delegado, con carácter solidario, la redacción definitiva del artículo 6º de los Estatutos Sociales, relativo al capital social, en los términos que resulten como consecuencia de la reducción de capital aprobada.

La amortización de las acciones acordada tiene por finalidad última dejar el número de acciones fijado en una cifra divisible entre 10, a los efectos de su agrupación en los términos que más adelante se señalan.

Con carácter simultáneo a la reducción de capital indicada, se acuerda aprobar la agrupación de las acciones en ese momento existentes (que, conforme se ha indicado, en virtud de la reducción de capital acordada constituirán un número divisible entre 10), para su canje por acciones nuevas a emitir, en una proporción de una (1) acción nueva por diez (10) acciones antiguas, emitiéndose las nuevas acciones un valor nominal de cinco euros $(5 \in)$.

Por tanto, se emiten el número de acciones que resulte de dividir la cifra del capital social entre 5, siendo el cociente de dicha división el número de acciones de cinco euros $(5 \in)$ de valor nominal cada una de ellas a crear, ascendiendo el nominal total de las nuevas acciones al importe del capital social existente, y, de forma simultánea a la anulación de las acciones de 0,5 de valor nominal en ese momento existentes.

Las nuevas acciones estarán representadas mediante anotaciones en cuenta, correspondiendo la llevanza del registro contable a la Sociedad de Sistemas de Registro, Compensación y Liquidación de Valores, S.A. (Iberclear) y a sus entidades participadas.

Fechas del canje de las acciones antiguas por las nuevas

Se acuerda delegar en el Consejo de Administración, con facultad de sustitución en el Presidente y en el Consejero Delegado, con carácter solidario, las facultades necesarias para la ejecución de la operación dentro de plazo de un año contado desde la adopción del presente acuerdo, una vez haya sido ejecutada la ampliación de capital incluida en el punto tercero del orden del día de la presente Junta General de Accionistas. En caso de que la ampliación de capital propuesta a la Junta General de Accionistas en el punto tercero del orden del día no resultase aprobada, la ejecución del presente acuerdo podrá decidirse por el Consejo de Administración (o, por sustitución, por el Presidente o el Consejero Delegado, con carácter solidario) en cualquier momento dentro de plazo de un año contado desde la fecha de adopción del presente acuerdo. La fecha de la operación de canje se comunicará oportunamente mediante una comunicación a la Sociedades Rectoras de las Bolsas de Valores, a la Comisión Nacional del Mercado de Valores (CNMV) y a través de dos medios de difusión nacional.

Tratamiento de las fracciones o picos

Aquellos accionistas que posean un número de acciones que no sea múltiplo de 10, pueden:

- a) adquirir o transmitir las acciones necesarias para completar un número que sea múltiplo de 10; o
- b) agruparse entre ellos para el canje de las actuales acciones en circulación por las nuevas a emitir.

En caso que, al cierre de la sesión del día anterior a aquel en que deba tener efecto el canje de las acciones quedaran accionistas titulares de un número de acciones que no sea múltiplo del establecido en la relación de canje (esto es, que no sea múltiplo de 10),

el Consejo de Administración dará mandato a una entidad agente de su elección para que adquiera los citados restos de acciones.

Sin perjuicio de la publicidad que la Sociedad dé a la operación, a través de la Sociedad de Gestión y Sistemas de Registro, Compensación y Liquidación de Valores, S.A. (Iberclear) y sus entidades participantes se informará a los accionistas del canje y de las alternativas de los mismos con relación a los picos, así como de la adquisición por la entidad agente de los restos de acciones en los términos indicados anteriormente.

El precio de adquisición será el de cotización al cierre del citado día anterior a aquel en que deba tener efecto el canje, sin que la operación tenga coste alguno para los accionistas poseedores de dichas fracciones o picos, salvo los corretajes y gastos que pudieran repercutir sus respectivas entidades depositarias.

El precio correspondiente a la compra de las indicadas fracciones o picos será satisfecho a las entidades participantes en la Sociedad de Gestión y Sistemas de Registro, Compensación y Liquidación de Valores, S.A. (Iberclear) para su abono en las cuentas de los accionistas que tengan sus acciones de la Sociedad depositadas en dichas entidades.

Dicho pago será coordinado por una entidad agente, en la fecha indicada en el anuncio de la ejecución de la operación.

Delegación en el Consejo de Administración

Además de cualesquiera otras facultades expresamente delegadas en el Consejo de Administración en el presente acuerdo, se delega de forma expresa en el Consejo de Administración, con la facultad de sustitución en el Presidente y el Consejero Delegado, con carácter solidario, las facultades necesarias para ejecutar este acuerdo dentro de plazo de un año contado desde la adopción del presente acuerdo, una vez haya sido ejecutada la ampliación de capital incluida en el punto tercero del orden del día de la presente Junta General de Accionistas. En caso de que la ampliación de capital propuesta a la Junta General de Accionistas en el punto tercero del orden del día no resultase aprobada, la ejecución del acuerdo podrá realizarse en cualquier momento dentro del plazo de un año desde la fecha de adopción del presente acuerdo

Asimismo, y con la misma facultad de sustitución, se delega en el Consejo la facultad de llevar a cabo todos los actos necesarios a efectos de cumplir los requisitos que establece la Ley de Sociedades de Capital, La Ley del Mercado de Valores y disposiciones concordantes, así como la de solicitar la admisión a cotización oficial de las nuevas acciones que se emitan en las Bolsas de Valores de Madrid, Barcelona, Bilbao y Valencia (y cualesquiera otros mercados en los que, en su caso, coticen las acciones en el momento de la ejecución del presente acuerdo), su integración en el Sistema de Interconexión Bursátil (SIBE), su inscripción en la Sociedad de Gestión y Sistemas de Registro, Compensación y Liquidación de Valores, S.A. (Iberclear) y la simultanea exclusión de las antiguas acciones que se cancelan.

Por último, en ejecución de la operación de reducción de capital y agrupación de acciones, el Consejo de Administración queda facultado para modificar el Artículo 6º de los Estatutos Sociales, para adaptar el mismo en lo relativo al capital social (por la reducción de capital previa para fijar el número de acciones en una cifra divisible entre

10), y al número de acciones y su valor nominal y canje de acciones).	(como consecuencia de la agrupación
En Madrid, a 20 de diciembre de 2012.	
El Presidente	El Secretario
D. Oscar Fanjul Martín	D. David Moreno Utrilla

INFORME DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN DE DEOLEO, S. A. EN RELACIÓN CON LA PROPUESTA DE ACUERDO SOBRE EL AUMENTO DE CAPITAL CON APORTACIONES DINERARIAS Y EXCLUSIÓN DEL DERECHO DE SUSCRIPCIÓN PREFERENTE MEDIANTE LA EMISIÓN DE NUEVAS ACCIONES DESTINADAS A SER OFRECIDAS EN UNA OFERTA PÚBLICA DE SUSCRIPCIÓN INCLUIDAS EN LOS PUNTOS SEGUNDO Y TERCERO DEL ORDEN DEL DÍA DE LA JUNTA GENERAL EXTRAORDINARIA DE ACCIONISTAS

I. OBJETO DEL INFORME Y DESCRIPCIÓN DE LA OPERACIÓN

El Consejo de Administración de Deoleo, S.A. ("Deoleo" o la "Sociedad") ha acordado en su sesión de 20 de diciembre de 2012 convocar Junta General Extraordinaria de accionistas para su celebración el día 25 de enero de 2013 en primera convocatoria y el 26 de enero de 2013 en segunda convocatoria, y someter a dicha Junta General bajo los puntos segundo y tercero del orden del día la aprobación de un acuerdo de aumento de capital con aportaciones dinerarias con exclusión del derecho de suscripción preferente mediante la emisión de acciones nuevas (las "Nuevas Acciones") de la Sociedad de 0,50 euros de valor nominal unitario (el "Aumento de Capital"), estando las Nuevas Acciones destinadas a ser ofrecidas en una oferta pública de suscripción (la "Oferta de Suscripción") a los titulares de las participaciones preferentes emitidas por Deoleo Preferentes, S.A.U. con código ISIN ES0130124003, con valor nominal unitario de 50.000 euros, emitidas al amparo del folleto informativo inscrito en los registros oficiales de la Comisión Nacional del Mercado de Valores (la "CNMV") con fecha 23 de noviembre de 2006, con número de registro oficial 8575 (las "Participaciones Preferentes").

La Oferta de Suscripción propuesta se instrumentará mediante una oferta de compra previa al contado por Deoleo de las Participaciones Preferentes (la "**Oferta de Compra**") para la simultánea aplicación por los aceptantes del importe recibido como precio a la suscripción y desembolso del Aumento de Capital.

Asimismo, a efectos informativos, se hace constar que el Consejo de Administración, en su reunión de 5 de diciembre de 2012, acordó registrar en sus cuentas anuales a 31 de diciembre de 2012 deterioros por aproximadamente €250 millones (€10 millones por activos tangibles, €158 millones por intangibles y €82 millones por créditos fiscales irrecuperables).

El presente informe se emite en cumplimiento de las exigencias establecidas en el artículo 286 del Real Decreto Legislativo de 1/2010, de 2 de julio, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Sociedades de Capital (la "LSC") y concordantes del Reglamento del Registro Mercantil (el "RRM") por lo que se refiere a la justificación de la propuesta de aumento de capital y consecuente modificación estatutaria, y en el artículo 308 (por remisión del artículo 504) de la LSC por lo que respecta a la exclusión del derecho de suscripción preferente. Asimismo, se incluye como apartado del presente informe el texto íntegro del acuerdo de aumento de capital que se somete a la aprobación de la Junta General de la Sociedad.

II. CONTEXTO Y JUSTIFICACIÓN DE LA OPERACIÓN

Con la finalidad de permitir una valoración adecuada del acuerdo a proponer a la Junta General se expone en primer lugar una breve descripción del contexto en el que este se realiza.

Tras la exitosa de refinanciación de la deuda bancaria llevada a cabo en el ejercicio 2010 y con la intención de reforzar la estructura financiera de la Sociedad, incrementando sus fondos propios y disminuyendo a su vez su deuda financiera y dada la constricción existente en el concesión de financiación por parte de las entidades financieras, el Consejo de Administración de la Sociedad ve en la operación a proponer a la Junta General de accionistas la forma más idónea posible para reforzar la situación financiera de la Sociedad.

Una operación como la propuesta implicaría, para el titular de las Participaciones Preferentes, conseguir una liquidez total en su inversión; por su parte, para la Sociedad, la adquisición de las Participaciones Preferentes en circulación supondría una reducción de su apalancamiento e incremento de sus fondos propios y, con ello, el reforzamiento de su situación financiera.

III. INFORME DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN A LOS EFECTOS DE LOS ARTÍCULOS 286 Y 308 (APLICABLE POR REMISIÓN DEL ARTÍCULO 504) DE LA LSC

La ejecución de la Oferta de Suscripción que se somete a la consideración de la Junta General supone la realización de un aumento de capital mediante aportaciones dinerarias consistentes en la aplicación del importe obtenido por los titulares de las Participaciones Preferentes que hayan aceptado la Oferta de Compra. Consecuentemente, dicho aumento de capital requiere de la exclusión total del derecho de suscripción preferente de los actuales accionistas de la Sociedad.

De conformidad con el régimen legal aplicable para la exclusión del derecho de suscripción preferente en la emisión de nuevas acciones, es preceptivo la elaboración del presente informe por los administradores de la Sociedad en el que se justifique detalladamente la propuesta, se especifique el valor de las acciones de la Sociedad y la contraprestación a satisfacer por dichas nuevas acciones, y que se indique las personas a las que hayan de atribuirse.

En la convocatoria de la Junta General que apruebe la ampliación de capital a la que se refiere este informe deberá haberse hecho constar la propuesta de supresión del derecho de preferencia, el tipo de emisión de las nuevas acciones y el derecho de los socios a examinar en el domicilio social los informes a que se refiere el artículo 308 así como pedir la entrega o el envío gratuito de estos documentos.

1. Valor razonable de las acciones de la Sociedad

La exclusión del derecho de suscripción preferente exige que el valor nominal de las nuevas acciones más, en su caso, la prima de emisión (cuando esta existe, pues en la ampliación objeto del presente informe no está prevista la existencia de tal prima) se corresponda con su valor razonable que, tal y como dispone el artículo 504.2 de la LSC, al tratarse la Sociedad de una sociedad cuyas acciones se encuentran admitidas a

cotización en un mercado secundario oficial, debe de establecerse «por referencia a la cotización bursátil».

Con el objeto de que la valoración de las acciones de la Sociedad a emitir en el marco de la Oferta de Suscripción recoja adecuadamente el valor razonable de la acciones de Deoleo, se propone que el Precio de Suscripción sea el mayor entre (i) 0,50 euros (valor nominal de las acciones de la Sociedad) y (ii) la media aritmética de los precios medios ponderados (tomándose como referencia, salvo error manifiesto, el publicado en el boletín de cotización de la Bolsa de Valores de Madrid y redondeado en su caso, a tres decimales) de las acciones de Deoleo durante los diez días hábiles bursátiles anteriores a la fecha de finalización del periodo de aceptación de la Oferta (periodo a determinar en la nota de valores de la operación que se registrará en la CNMV).

El referido periodo de diez días hábiles bursátiles se considera suficientemente representativo para la determinación del valor razonable de la acción de Deoleo y está en línea con las operaciones similares realizadas por otros emisores en el último año.

Por otra parte, el importe de 0,50 euros por acción es el mínimo que establece el artículo 59 de la LSC, ya que prohíbe la emisión de acciones por debajo de su valor nominal.

El tipo de emisión al que se efectúa esta ampliación es, de conformidad con, y por imperativo legal de los artículos 59 y 504.2 de la LSC, el valor razonable, entendiendo por tal el que resulta de la cotización bursátil, con el límite mínimo de su valor nominal. Se hace constar expresamente que en la operación no se ha hecho uso de la facultad concedida a la Junta General de Accionistas por el artículo 505 de la LSC, conforme al cual, la Junta podría utilizar como tipo de emisión, en vez del valor razonable, el valor patrimonial, por lo que cualquier referencia al valor patrimonial en esta documentación o en el informe del auditor designado por el Registro Mercantil conforme a lo indicado en el artículo 308 de la LSC por remisión del artículo 504 del mismo cuerpo legal, a título meramente informativo, pues no es de aplicación a esta ampliación, ni a la exclusión del derecho de suscripción que se acuerda, el referido artículo 505.

2. Justificación de la exclusión del derecho de suscripción preferente

El Consejo de Administración de la Sociedad considera que la exclusión del derecho de suscripción preferente de los actuales accionistas es plenamente conforme con los requisitos establecidos por la legislación vigente, y en especial con el relativo al interés social. Ello es así porque (i) permite realizar una operación altamente conveniente desde el punto de vista del interés social, (ii) resulta idónea para alcanzar el objetivo propuesto y (iii) existe una adecuada relación de proporcionalidad entre el objetivo buscado y el medio elegido para ello, según se expone a continuación.

2.1 Conveniencia de la operación desde el punto de vista del interés social

La Oferta Pública de Suscripción tiene como objetivo principal reforzar y optimizar la estructura de capital de la Sociedad, especialmente necesario en una circunstancias económicas extraordinarias como las que atraviesa el conjunto de la economía, no solo española, sino mundial.

En este sentido, contar con una estructura de capital lo más reforzada posible se antoja, a juicio de este Consejo, vital para que la Sociedad pueda afrontar con garantías unas

condiciones económicas como las actuales. La Oferta de Suscripción, junto con la Oferta de Compra permitirá incrementar los recursos propios de la Sociedad, reduciendo al mismo tiempo el endeudamiento a largo plazo y los gastos financieros a los que ha de hacer frente la Sociedad.

Los recursos propios de la Sociedad se verían incrementados en un importe igual al importe de la ampliación de capital objeto de la Oferta de Suscripción.

2.2 Idoneidad de la operación propuesta. Ventajas de la Oferta.

El reforzamiento de los fondos propios de la Sociedad podría llevarse a cabo mediante otras operaciones distintas de la Oferta de Suscripción, como por ejemplo la realización de una ampliación de capital, con o sin derechos de suscripción preferente, mediante la colocación tradicional en el mercado por un periodo de dos a tres semana o a través de un sistema de colocación acelerado (conocido como *Accelerated Booklbuiding Offer*, "ABO").

A diferencia de estas estructuras más habituales o típicas para la obtención de capital para una sociedad cotizada como Deoleo, la Oferta de Suscripción que se propone presenta las ventajas que se exponen a continuación y que a juicio del Consejo de Administración hacen más aconsejable optar por la estructura propuesta.

Dado el precio de cotización de las acciones de Deoleo, por debajo de valor nominal de las mismas, una emisión ordinaria, tendría pocas oportunidades de tener éxito, ya que, como se ha expuesto anteriormente, el precio mínimo de emisión marcado por la legislación es el valor nominal de las acciones. La Oferta de Suscripción, en combinación con Oferta de Compra permite, ofreciendo un Precio de Compra superior al valor de mercado de las Participaciones Preferentes, compensar, al menos parcialmente, la diferencia entre el Precio de Suscripción y el valor de cotización de las acciones de la Sociedad. Asimismo se da la posibilidad a los titulares de Participaciones Preferentes de adquirir unos valores más líquidos que dichas Participaciones Preferentes.

Asimismo, al estar dirigida la Oferta de Suscripción exclusivamente a los titulares de Participaciones Preferentes, se reduce el esfuerzo que la Sociedad ha de realizar para comercializar las Nuevas Acciones, no teniendo que dirigirse a la totalidad del mercado (con los costes que ello conlleva), centrando sus esfuerzos comercializadores únicamente en dicho titulares de Participaciones Preferentes.

Por otro lado, mediante la Oferta de Suscripción, se limita la exposición al riego de mercado, ya que en una colocación ordinaria, ya sea a través de una oferta pública o de un ABO, exige aprovechar las ventanas de mercado existentes en los mercados financieros y calcular con precisión el momento de lanzamiento de la operación. Estos riesgos se minoran con la Oferta de Suscripción combinada con la Oferta de Compra por la propia naturaleza de su estructura (se dirige exclusivamente a los titulares de Participaciones Preferentes) y permite, como se indicado anteriormente, combinar una prima en el Precio de Compra para compensar la previsible desviación entre el Precio de Suscripción y el precio de cotización de las acciones de Deoleo.

Finalmente, como consecuencia de la Oferta se ampliará la base accionarial de la Sociedad, incrementando el *free float* actual, lo que a medio plazo debería redundar en

una mayor liquidez de las acciones de la Sociedad, compensando, al menos parcialmente, la dilución sufrida por los actuales accionistas de la Sociedad.

2.3 Proporcionalidad entre el objetivo buscado y el medio elegido

El Consejo de Administración pone de manifiesto que, a su juicio, la medida de la exclusión del derecho de suscripción preferente de los actuales accionistas cumple con la debida proporcionalidad que debe existir entre las ventajas que se obtienen para la Sociedad y los inconvenientes que podrían ocasionarse a aquellos accionistas que viesen mermadas sus expectativas a causa de la dilución de su participación que necesariamente conlleva una ampliación de capital con exclusión del derecho de suscripción preferente.

De un lado, los accionistas no experimentarán dilución económica, ya que la emisión de la Nuevas Acciones nunca se llevará a cabo por debajo del valor de mercado de las acciones de la Sociedad, por lo tanto el valor teórico de los derechos de suscripción preferente cuya supresión se propone, debería ser cero o muy cercano a cero.

3. Contraprestación a satisfacer por las Nuevas Acciones

La contraprestación del Aumento de Capital será una aportación dineraria consistente en la aplicación del importe recibido (el Precio de Compra) por los titulares de Participaciones Preferentes que hayan aceptado la Oferta de Compra a la suscripción de las Nuevas Acciones.

A efectos de su compra por la Sociedad, las Participaciones Preferentes se valorarán a un máximo del 80% de su valor nominal.

Por tanto, el importe máximo unitario que los aceptantes de la Oferta de Compra destinarán a la suscripción de las Nuevas Acciones del Precio de Compra y el número máximo de acciones por Participación Preferente (y efectivo por la parte de los picos que en su caso se produzcan) que suscribirán, asumiendo un Precio de Suscripción de 0,50 euros (tipo mínimo de emisión) y un Precio de Compra de las Participaciones Preferentes del 80% de su valor nominal, sería de 40.000 euros, dando derecho a recibir 80.000 Nuevas Acciones (sin que se generasen picos en efectivo).

4. Personas a quienes hayan de atribuirse las Nuevas Acciones

Las personas que suscribirán las Nuevas Acciones serían los titulares de las Participaciones Preferentes que durante el periodo que se establezca acepten la Oferta de Compra.

IV. PROPUESTA DE ACUERDOS A PROPONER A LA JUNTA GENERAL

El texto íntegro de la propuesta de acuerdos en relación con la Oferta que se propone a la Junta General de accionistas para su consideración es el que se indica a continuación:

Segundo. Realizar una oferta pública de compra de participaciones preferentes emitidas por DEOLEO PREFERENTES, S.A.U., condicionada a la aceptación simultanea de una oferta de suscripción de acciones de nueva emisión de DEOLEO, S.A.

Acordar la realización por parte de la Sociedad de una oferta pública de compra al contado de participaciones preferentes (la "Oferta de Compra") condicionada a la aceptación simultanea de una oferta de suscripción de acciones de nueva emisión de la Sociedad (la "Oferta de Suscripción") dirigida exclusivamente a los titulares de participaciones preferentes emitidas por Deoleo Preferentes, S.A.U, filial 100% de la Sociedad, todo ello conforme a los términos y condiciones que se detallan continuación (la "Oferta de Compra y Suscripción" o la "Oferta").

1. Destinatarios de la Oferta

La Oferta de Compra se dirige exclusivamente a la totalidad de los titulares de las participaciones preferentes en circulación emitidas por Deoleo Preferentes, S.A.U. con código ISIN ES0130124003, con valor nominal unitario de 50.000 euros, con la garantía de la Sociedad, emitidas al amparo del folleto informativo inscrito en los registros oficiales de la Comisión Nacional del Mercado de Valores (la "CNMV") con fecha 23 de noviembre de 2006, con número de registro oficial 8575 (las "Participaciones Preferentes").

La Oferta de Suscripción se instrumentará a través de un aumento de capital mediante la emisión de nuevas acciones de la Sociedad a ser desembolsada mediante aportaciones dinerarias y dirigido, con exclusión del derecho de suscripción preferente de los actuales accionistas, a los titulares de las Participaciones Preferentes que acepten la Oferta de Compra.

La aceptación de la Oferta de Compra estará condicionada a la simultánea solicitud irrevocable de suscripción de acciones de nueva emisión emitidas en el marco de la Oferta de Suscripción.

Los titulares de Participaciones Preferentes únicamente podrán aceptar la oferta de Compra respecto a la totalidad de Participaciones Preferentes que cada uno sea titular, no siendo posible aceptaciones parciales, con las excepciones que, en su caso, se prevean en la nota sobre las acciones.

Tendrán derecho a acudir a la Oferta de Compra los titulares de Participaciones Preferentes que aparezcan legitimados como tales en los registro contables de la Sociedad de Gestión de los Sistemas de Registro, Compensación y Liquidación de Valores, S. A. U. ("**Iberclear**") y sus entidades participantes en el momento de la aceptación de la Oferta.

2. Precio de Compra

A los efectos de su compra por la Sociedad, las Participaciones Preferentes se valorarán a un precio máximo igual al 80% de su valor nominal, esto es, 40.000 euros por Participación Preferente, que será abonado al contado, sujeto a la condición de la simultanea reinversión del mismo por el vendedor en acciones de la Sociedad señalada más adelante (el "**Precio de Compra**"), en las condiciones y conforme al procedimiento que a tal efecto se detalle en la nota sobre las acciones relativa a la Oferta que se registrará en la CNMV.

3. Suspensión o revocación de la Oferta

La Sociedad podrá suspender o revocar la Oferta en cualquier comento con anterioridad a la fecha de ejecución del aumento de capital previsto en el acuerdo tercero.

4. Delegación de facultades

Se acuerda delegar en el Consejo de Administración, con facultad expresa de subdelegación en todos y cada uno de sus miembros o en cualesquiera terceros, de forma solidaria e indistinta para que, con toda la amplitud que en derecho se requiera y sin perjuicio de cualesquiera otras facultades que puedan corresponderles, puedan realizar cuantos actos y otorgar cuantos documentos públicos y privados sean procedentes en relación con el presente acuerdo, con facultades expresas de subsanación y sustitución y determinar aquellas condiciones no establecidas en el presente acuerdo, en particular y a título meramente ilustrativo y no limitativos, las siguientes actuaciones:

- (a) Ampliar y desarrollar el presente acuerdo, fijando los términos y condiciones de la Oferta de Compra, en todo lo no previsto en el mismo, en particular, y sin ánimo exhaustivo, establecer el Precio de Compra de las Participaciones Preferentes (dentro del límite máximo autorizado por la Junta), el plazo y procedimiento de la Oferta de Compra, incluyendo la posibilidad de ampliar o reducir dicho plazo, y en general, cualesquiera otras circunstancias necesarias para la realización de la Oferta de Compra.
- (b) Redactar, suscribir y presentar, ante la CNMV o cualesquiera otras autoridades regulatorias que fueran precedentes, en relación con la Oferta de Compra, el Documento de Registro y/o la Nota sobre las Acciones y cuantos suplementos o resúmenes a los mismos sean precisos, asumiendo en nombre de la Sociedad la responsabilidad de los mismos, así como los demás documentos e información que se requieran en cumplimiento de los dispuesto en la Ley 24/1988, de 28 de julio, del Mercado de Valores y del real Decreto 1310/2005, de 4 de noviembre, en materia de admisión a negociación de valores en mercados secundarios oficiales, de ofertas públicas de venta o suscripción y del folleto exigible a tales efectos, en la medida que resulten de aplicación. En este sentido, se faculta para desarrollar los aspectos de la Nota sobre las Acciones no comprendidos en los acuerdos de la Junta, incluyendo la adaptación de su contenido para atender los requerimientos de la CNMV y del Registro Mercantil.
- (c) Realizar en nombre de la Sociedad cualquier actuación, declaración o gestión antes la CNMV, Iberclear, AIAF y cualquier otro organismo o entidad o registro público o privado, español o extranjero, en relación con la Oferta de Compra.
- (d) Negociar, suscribir y otorgar cuantos documentos, públicos o privados, sean necesarios en relación con la Oferta de Compra.

Redactar y publicar cuantos anuncios resulten necesarios o convenientes para el buen fin de los acuerdos adoptados.

Tercero. Aumentar el capital hasta un importe nominal de 52.480.000 euros para su suscripción y desembolso con cargo a aportaciones dinerarias a través de la emisión de un máximo de 104.960.000 acciones de nueva emisión de 0,50 euros de valor nominal cada una, estando las acciones nuevas destinadas a ser ofrecidas en oferta pública de suscripción, con exclusión del derecho de suscripción preferente. Delegación en el Consejo de Administración, con facultades de sustitución, de las facultades precisas para ejecutar el aumento de capital y fijar las condiciones del mismo en todo lo no previsto en el presente acuerdo, al amparo de lo dispuesto en el artículo 297 de la Ley de Sociedades de Capital, así como para dar nueva redacción al artículo 6 (capital social) de los Estatutos Sociales.

A la vista del informe elaborado por Consejo de Administración y del informe emitido por auditor de cuentas distinto del auditor de la Sociedad designado a tal efecto por el Registro Mercantil, de conformidad con el artículo 308 (aplicable por remisión del artículo 504) en lo que se refiere a la exclusión del derecho de suscripción preferente, del Texto Refundido de la Ley de Sociedades de Capital, aprobado por el Real Decreto Legislativo 1/2010 (la "LSC"), los cuales han sido puestos a disposición de los seres accionistas de conformidad con la legislación vigente, se acuerda ampliar el capital social de la Sociedad mediante la emisión de nuevas acciones ordinarias, con exclusión del derecho de suscripción preferente de los actuales accionistas de la Sociedad, al objeto de posibilitar su ofrecimiento a los titulares de Participaciones Preferentes señalados en el apartado 2 siguiente en la Oferta de Suscripción (entendido tal y como este término se ha definido en el acuerdo anterior) que se realizará en los términos y condiciones que a continuación se detallan:

1. Importe del aumento

Se acuerda aumentar el capital social de la Sociedad hasta un importe nominal máximo de 52.480.000 euros, mediante la emisión y puesta en circulación de un máximo de 104.960.000 acciones nuevas de 0,50 euros de valor nominal unitario (las "**Nuevas Acciones**"), pertenecientes a la misma clase y serie que las acciones actualmente existentes, representadas mediante anotaciones en cuenta y admitidas a cotización en las Bolsas de Valores de Madrid, Barcelona Bilbao y Valencia.

Las Nuevas Acciones se inscribirán en los correspondientes registros contables de Sociedad de Gestión de los Sistemas de Registro, Compensación y Liquidación de Valores, S. A. U. ("**Iberclear**") y de sus entidades participantes.

Se prevé expresamente la posibilidad de suscripción incompleta del aumento de capital. En consecuencia, en el caso de que el aumento de capital no se haya suscrito íntegramente dentro del plazo que se fije a tal efecto para la suscripción, el capital solo se aumentará en la cuantía de las suscripciones efectuadas.

2. Destinatarios del aumento

La Oferta de Suscripción se dirige exclusivamente a la totalidad de los titulares de las participaciones preferentes en circulación emitidas por Deoleo Preferentes, S.A.U. con código ISIN ES0130124003, con valor nominal unitario de 50.000 euros, emitidas al amparo del folleto informativo inscrito en los registros oficiales de la Comisión Nacional del Mercado de Valores (la "CNMV") con fecha 23 de noviembre de 2006, con número de registro oficial 8575 (las "Participaciones Preferentes") que hayan aceptado la Oferta de Compra (entendido tal y como este término se ha definido en el acuerdo anterior) descrita en el acuerdo segundo anterior.

3. Contraprestación

Consistirá en aportaciones dinerarias mediante la aplicación por los titulares de Participaciones Preferentes que hayan aceptado la Oferta de Compra del importe percibido como Precio de Compra al desembolso de las Nuevas Acciones que se suscriban en el aumento de capital.

4. Exclusión del derecho de suscripción preferente

En atención a exigencias del interés social y a las razones expuestas por los administradores de la Sociedad en el correspondiente informe elaborado y aprobado por el Consejo de Administración de fecha 20 de diciembre de 2012, a fin de posibilitar que las Nuevas Acciones puedan ser ofrecidas por la Sociedad para su suscripción por los titulares de participaciones Preferentes que acepten la Oferta de Compra a través de la Oferta de Suscripción, se suprime totalmente el derecho de suscripción preferentes de los actuales accionistas de la Sociedad sobre las Nuevas Acciones.

El referido informe, elaborado por los administradores de la Sociedad en cumplimento del artículo 308 (aplicable por remisión del artículo 504) de LSC, así como el informe emitido por auditor de cuentas distinto del de la Sociedad designado por el Registro Mercantil conforme a lo establecido en el artículo 308 de LSC, han sido puestos a disposición de los actuales accionistas de conformidad con lo establecido en la legislación vigente.

5. Suscripción y desembolso de las Nuevas Acciones

La suscripción y desembolso de las Nuevas Acciones se realizará mediante la aplicación por los titulares de Participaciones Preferentes que hayan aceptado la Oferta de Compra del importe recibido de la Sociedad como Precio de Compra, de forma simultánea y en unidad de acto a su recepción, al desembolso de las Nuevas Acciones suscritas en virtud de la Oferta de Suscripción.

6. Precio de Suscripción de las Nuevas Acciones

El tipo de emisión de las Nuevas Acciones (el "**Precio de Suscripción**") serás el importe que resulte mayor entre (i) 0,50 euros (valor nominal de cada una de las Nuevas Acciones) y (ii) la media aritmética de los precios medios ponderados (tomándose como referencia, salvo error manifiesto, el publicado en el boletín de cotización de la Bolsa de Valores de Madrid y redondeado en su caso, a tres decimales) de las acciones de la Sociedad durante los diez días hábiles bursátiles anteriores a la fecha de finalización del periodo de aceptación de la Oferta (entendido tal y como este término se ha definido en el acuerdo anterior), a determinar en la nota de valores de la operación que se registrará en la CNMV.

Por tanto, el número de Nuevas Acciones que corresponderá a cada titular de Participaciones Preferentes que acepte la Oferta será el cociente del Precio de Compra de las Participaciones Preferentes respecto de las cuales se acepta la Oferta entre el Precio de Suscripción.

Dado que las acciones son indivisibles y no es posible emitir fracciones de acción, y toda vez que, en atención al Precio de Suscripción que se fije, el número de acciones de la Sociedad a suscribir por los titulares de Participaciones Preferentes puede no ser un número entero, en los supuestos en que, en función del Precio de Suscripción, el importe total del Precio de Compra a aplicar por cada titular de Participaciones Preferentes que acepte la Oferta no permita el desembolso de un número entero de Nuevas Acciones, dichos inversores aplicarán a este propósito solo el importe correspondiente al número entero inferior más próximo de Nuevas Acciones, reteniendo la diferencia y sin limitación alguna en cuando a su disposición.

El importe máximo unitario que los aceptantes de la Oferta de Compra destinarán a la suscripción de las Nuevas Acciones del Precio de Compra (tal y como este término se ha definido en el acuerdo anterior) y el número máximo de acciones por Participación Preferente (y efectivo por la parte de los picos que en su caso se produzcan) que suscribirán, asumiendo un Precio de Suscripción de 0,50 euros (tipo mínimo de emisión) y un Precio de Compra de las Participaciones Preferentes del 80% de su valor nominal, sería de 40.000 euros, dando derecho a recibir 80.000 Nuevas Acciones (sin que se generasen picos en efectivo).

7. Derechos de las Nuevas Acciones

Las Nuevas Acciones son acciones ordinarias, pertenecen a la misma clase y serie que las restantes acciones ordinarias de la Sociedad actualmente en circulación y atribuyen los mismos derechos y obligaciones que éstas, incluyendo el de participar en los beneficios de la Sociedad desde la fecha en que se inscriban a favor de sus titulares en los registros de anotaciones en cuenta correspondientes.

Los suscriptores de las Nuevas Acciones quedarán legitimados para ejercitar los derechos inherentes a la condición de accionistas a partir del momento en el que las Nuevas Acciones sean inscritas a su nombre en los registros contables de Iberclear y de sus entidades participantes.

8. Información a disposición de los accionistas

Conforme lo dispuesto en los artículos 286 y 308 (aplicable por remisión del artículo 504) de la LSC, el informe formulado por el Consejo de Administración y el realizado por el auditor de cuentas distinto del auditor de la Sociedad designado por el Registro Mercantil a efectos de la ampliación de capital y de la exclusión del derecho de suscripción preferente se han puesto a disposición de los señores accionistas de conformidad con la legislación vigente.

9. Admisión a cotización de las Nuevas Acciones

Se acuerda solicitar la admisión a cotización en las Bolsas de Valores de Madrid, Barcelona, Bilbao y Valencia a través del Sistema de Interconexión Bursátil Español (SIBE o mercado continuo) de la totalidad de las Nuevas Acciones que se emitan en ejecución del presente acuerdo de ampliación de capital.

Se declara expresamente el sometimiento de la Sociedad a las normas que existan apodan dictarse en un futuro en materia de Bolsas y, especialmente, sobre contratación, permanencia y exclusión de cotización oficial.

10. Delegación de facultades

Se acuerda delegar en el Consejo de Administración, con facultad expresa de subdelegación en todos y cada uno de sus miembros, de forma solidaria e indistinta para que, con toda la amplitud que en derecho se requiera y sin perjuicio de cualesquiera otras facultades que puedan corresponderles, puedan realizar cuantos actos y otorgar cuantos documentos públicos y privados sean procedentes en relación con el presente acuerdo, con facultades expresas de subsanación y sustitución y determinar aquellas condiciones no establecidas en el presente acuerdo, en particular y a título meramente ilustrativo y no limitativos, las siguientes actuaciones:

- (a) Ampliar y desarrollar el presente acuerdo, fijando los términos y condiciones de la Oferta de Suscripción, en todo lo no previsto en el mismo, en particular, y sin ánimo exhaustivo, establecer la fecha de emisión de las Nuevas Acciones, el plazo y procedimiento de la Oferta Suscripción, incluyendo la posibilidad de ampliar o reducir dicho plazo, y en general, cualesquiera otras circunstancias necesarias para la realización de la Oferta de Suscripción.
- (b) Redactar, suscribir y presentar, ante la CNMV o cualesquiera otras autoridades regulatorias que fueran precedentes, en relación con la Oferta de Suscripción y con la admisión a negociación de las Nuevas Acciones, el Documento de Registro y/o la Nota sobre las Acciones y cuantos suplementos o resúmenes a los mismos sean precisos, asumiendo en nombre de la Sociedad la responsabilidad de los mismos, así como los demás documentos e información que se requieran en cumplimiento de los dispuesto en la Ley 24/1988, de 28 de julio, del Mercado de Valores y del real Decreto 1310/2005, de 4 de noviembre, en materia de admisión a negociación de valores en mercados secundarios oficiales, de ofertas públicas de venta o suscripción y del folleto exigible a tales efectos, en la medida que resulten de aplicación. En este sentido, se faculta para desarrollar los aspectos de la Nota sobre las Acciones no comprendidos en los acuerdos de la Junta, incluyendo la adaptación de su contenido para atender los requerimientos de la CNMV y del Registro Mercantil.

- (c) Realizar en nombre de la Sociedad cualquier actuación, declaración o gestión antes la CNMV, Iberclear, las Sociedades Rectoras de las Bolsas de Valores y cualquier otro organismo o entidad o registro público o privado, español o extranjero, en relación con la emisión de las Nuevas Acciones y la admisión a cotización de las Nuevas Acciones.
- (d) Negociar, suscribir y otorgar cuantos documentos, públicos o privados, sean necesarios en relación con la Oferta de Suscripción.
- (e) Redactar y publicar cuantos anuncios resulten necesarios o convenientes para el buen fin de los acuerdos adoptados.
- (f) Modificar el artículo 6 de los estatutos sociales, adaptándolo en función del número de Nuevas Acciones que finalmente sean suscritas y desembolsadas.

Madrid, a 20 de diciembre de 2012.

El Presidente	El Secretario
D. Oscar Fanjul Martín	D. David Moreno Utrilla

Informe Especial sobre Exclusión del Derecho de Suscripción Preferente en el Supuesto de los Artículos 308, 504 y siguientes de la Ley de Sociedades de Capital

DEOLEO, S.A.



Ernst & Young, S.L.
Torre Picasso
Plaza Pablo Ruiz Picasso, 1
28020 Madrid

Tel.: 902 365 456 Fax: 915 727 300 www.ey.com/es

INFORME ESPECIAL SOBRE EXCLUSIÓN DEL DERECHO DE SUSCRIPCIÓN PREFERENTE EN EL SUPUESTO DE LOS ARTÍCULOS 308, 504 y SIGUIENTES DE LA LEY DE SOCIEDADES DE CAPITAL

A los Accionistas de DEOLEO, S.A.:

A los fines previstos en los artículos 308, 504 y siguientes de la Ley de Sociedades de Capital, cuyo texto refundido fue aprobado por el Real Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de julio ("Ley de Sociedades de Capital"), y de acuerdo con nuestra carta de encargo de fecha 16 de noviembre de 2012 emitimos, por designación de D. Miguel Seoane de la Parra, Registrador Mercantil Número XIV de los de Madrid, la cual tuvo lugar el 13 de noviembre de 2012, el presente informe especial sobre el aumento de capital social de DEOLEO, S.A. ("DEOLEO" o la "Sociedad") mediante la emisión de acciones nuevas, desembolsadas con aportaciones dinerarias y con exclusión del derecho de suscripción preferente, acompañado del Informe adjunto formulado por los miembros del Consejo de Administración de DEOLEO de fecha 20 de diciembre de 2012 que se incluye como Anexo I, que se someterá a la aprobación de la Junta General Extraordinaria de Accionistas a celebrar el día 25 de enero de 2013 en primera convocatoria y el día 26 de enero de 2013 en segunda convocatoria.

Los miembros del Consejo de Administración de la Sociedad han elaborado el informe que se adjunta como Anexo I (el "Informe"), en el que se justifica detalladamente la propuesta y el procedimiento para la fijación del tipo de emisión de las acciones, con indicación de las personas a las que éstas habrán de atribuirse, así como la naturaleza de las aportaciones. La legislación requiere que la emisión de acciones a efectuar se realice a su valor razonable. En una valoración de acciones sólo puede hablarse de aproximaciones o juicios estimativos sobre el valor razonable, que puede depender en alto grado de evaluaciones subjetivas sobre aspectos muy variados del negocio. Tratándose de una sociedad cotizada, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 504 de la Ley de Sociedades de Capital, el valor razonable se entenderá como valor de mercado y éste se presumirá, salvo que se justifique lo contrario, referido a su cotización bursátil.

1. Descripción de la aportación dineraria

Se someterá a la aprobación de la Junta General Extraordinaria de Accionistas un acuerdo de aumento de capital con aportaciones dinerarias y con exclusión del derecho de suscripción preferente, mediante la emisión de acciones nuevas de la Sociedad de 0,50 euros de valor nominal unitario, siendo el tipo de suscripción propuesto el mayor entre (i) 0,5 euros (valor nominal de las acciones de la Sociedad) y (ii) la media aritmética de los precios medios ponderados de cotización de las acciones de la Sociedad durante los diez días hábiles bursátiles anteriores a la fecha de finalización del periodo de aceptación de la oferta, el cual quedará determinado en la nota de valores de la operación que se registrará en la Comisión Nacional del Mercado de Valores. Las nuevas acciones estarán destinadas a ser ofrecidas en una oferta pública de suscripción (la "Oferta de Suscripción") a los titulares de las participaciones preferentes emitidas por DEOLEO PREFERENTES, S.A.U. con código ISIN ESO130124003, con valor nominal unitario de 50.000 euros, emitidas al amparo del folleto informativo inscrito en los registros oficiales de la Comisión Nacional del Mercado de Valores con fecha 23 de noviembre de 2006, con número de registro oficial 8575 (las "Participaciones Preferentes").



La oferta de suscripción propuesta se instrumentará mediante una oferta de compra previa al contado por DEOLEO de las Participaciones Preferentes (la "Oferta de Compra") para la simultánea aplicación por los aceptantes del importe recibido como precio a la suscripción y desembolso del aumento de capital.

La contraprestación del aumento de capital será una aportación dineraria consistente en la aplicación del importe recibido (el "Precio de Compra") por los titulares de Participaciones Preferentes que hayan aceptado la Oferta de Compra a la suscripción de las nuevas acciones.

A efectos de su compra por la Sociedad, el Consejo de Administración de la misma celebrado el 20 de diciembre de 2012 ha acordado proponer a la Junta General Extraordinaria de Accionistas que la Oferta de Compra de las Participaciones Preferentes se realice valorando las mismas a un precio máximo del 80% de su valor nominal, esto es, 40.000 euros por Participación Preferente.

Dado que a la fecha de emisión de este informe especial el valor nominal de las Participaciones Preferentes que se pretenden adquirir asciende a 65.600.000 euros, el valor máximo total de emisión de las nuevas acciones ascenderá a 52.480.000 euros. Por otro lado, teniendo en cuenta que el precio de suscripción de 0,5 euros por acción, que representa el tipo mínimo de la emisión, coincide con el valor nominal de las nuevas acciones, la Oferta de Suscripción daría lugar a la emisión de un máximo de 104.960.000 nuevas acciones (sin que se generasen picos en efectivo).

Por tanto, el importe máximo unitario que los aceptantes de la Oferta de Compra destinarán a la suscripción de las nuevas acciones y el número máximo de acciones del Precio de Compra por Participación Preferente (y efectivo por la parte de los picos que en su caso se produzcan) que suscribirán, asumiendo un precio de suscripción de 0,50 euros (tipo mínimo de emisión) y un Precio de Compra máximo de las Participaciones Preferentes del 80% de su valor nominal, sería de 40.000 euros, dando derecho a recibir 80.000 nuevas acciones (sin que se generasen picos en efectivo).

De acuerdo con lo indicado en el Informe, el Consejo de Administración de DEOLEO estima que el aumento de capital social con exclusión del derecho de suscripción preferente está plenamente justificado por razones de interés social que, entre otras y de forma resumida, se concretan en las siguientes:

- Permite reforzar y optimizar la estructura de capital de la Sociedad, incrementando los recursos propios de la misma y reduciendo al mismo tiempo el endeudamiento a largo plazo y los gastos financieros futuros.
- Ofrece mayor garantía de éxito la Oferta de Suscripción de acciones en combinación con la Oferta de Compra de las Participaciones Preferentes, dado el precio actual de cotización de las acciones de DEOLEO, por debajo de valor nominal de las mismas y ofreciendo un precio superior al valor de mercado por las Participaciones Preferentes.
- Ofrece la posibilidad a los titulares de Participaciones Preferentes de adquirir acciones de la Sociedad, que representan unos valores más líquidos en el mercado que dichas Participaciones Preferentes.



- Representa menores costes de comercialización de las nuevas acciones y menor exposición al riesgo de mercado que una colocación de acciones ordinaria.
- Amplia la base accionarial de la Sociedad incrementando el free float actual, lo que a medio plazo debería redundar en una mayor liquidez de las acciones de la Sociedad, compensando, al menos parcialmente, la dilución sufrida por los actuales accionistas de la misma.
- Representa la debida proporcionalidad entre las ventajas que se obtienen para la Sociedad y los inconvenientes que podrían ocasionarse a aquellos accionistas que, en su caso, viesen mermadas sus expectativas a causa de la dilución de su participación. En cualquier caso, la emisión de las nuevas acciones nunca se llevará a cabo por debajo de su valor de mercado a la fecha de suscripción de la ampliación de capital.

2. Alcance y procedimientos del trabajo realizado

Nuestra responsabilidad es emitir un juicio profesional, como expertos independientes, sobre el valor razonable de las acciones de la Sociedad, sobre el valor teórico de los derechos de suscripción preferente cuyo ejercicio se propone suprimir y sobre la razonabilidad de los datos contenidos en el informe de los Administradores que se adjunta como Anexo I. Nuestro trabajo ha sido realizado de acuerdo con la norma técnica sobre elaboración del informe especial sobre exclusión del derecho de suscripción preferente en el supuesto del artículo 159 del Texto Refundido de la Ley de Sociedades Anónimas, cuyo contenido se corresponde en la actualidad con el artículo 308 de la Ley de Sociedades de Capital, y aprobada mediante resolución del Instituto de Contabilidad y Auditoría de Cuentas de 16 de junio de 2004 (la "Norma Técnica").

De acuerdo con la citada Norma Técnica sobre elaboración de este informe especial, nuestro trabajo ha consistido en la aplicación de los siguientes procedimientos:

- a) Obtención del informe de auditoría referido a las cuentas anuales consolidadas de DEOLEO y sus sociedades dependientes correspondientes al ejercicio anual terminado el 31 de diciembre de 2011, emitido por el auditor de cuentas de la Sociedad.
- b) Obtención del informe de revisión limitada referido a los Estados Financieros Semestrales Resumidos Consolidados e Informe de Gestión Consolidado Intermedio de DEOLEO y sus sociedades dependientes correspondientes al periodo de seis meses terminado el 30 de junio de 2012 comunicados a la Comisión Nacional del Mercado de Valores, emitido por el auditor de cuentas de la Sociedad.
- c) Obtención de información del auditor de cuentas de la Sociedad sobre eventuales hechos o factores significativos con respecto a la situación económico-patrimonial de la Sociedad y sus sociedades dependientes que hubiera conocido con posterioridad a la emisión de los informes de auditoría y revisión limitada indicados en el punto a) y b) anteriores.



- d) Formulación de preguntas a la Dirección de la Sociedad sobre los hechos de importancia que pudieran afectar de forma significativa al valor de DEOLEO y de sus sociedades dependientes y, en su caso, verificación de los mismos.
- e) Estudio de la evolución del valor de cotización de las acciones de la Sociedad y determinación de la media simple del precio medio ponderado diario de dichas acciones durante el último período de cotización representativo anterior a la fecha de emisión del presente informe especial (el último trimestre), comprendido entre los días 20 de septiembre de 2012 y 20 de diciembre de 2012, ambos inclusive, así como determinación de la cotización a 20 de diciembre de 2012, correspondiente a la última cotización disponible anterior a la fecha de emisión de este informe especial, como valores indicativos del valor razonable de la Sociedad. Esta determinación se ha realizado a partir de una certificación de la Sociedad Rectora de la Bolsa de Valores de Madrid, S.A., cuya copia se adjunta como Anexo II al presente informe especial, y en la que se incluyen, además de los indicados valores de cotización, la frecuencia y volumen de cotización de los períodos objeto de análisis.
- f) Constatación, en su caso, de que el valor de emisión propuesto por acción por los miembros del Consejo de Administración de la Sociedad es superior al valor neto patrimonial por acción que resulta de las últimas cuentas anuales consolidadas auditadas de DEOLEO y sus sociedades dependientes del ejercicio terminado el 31 de diciembre de 2011, calculado de acuerdo con las reglas contenidas en la Norma Técnica.
- g) Estimación del valor razonable de las acciones de la Sociedad y verificación de si el tipo de emisión propuesto por el Consejo de Administración se corresponde con el valor razonable de las acciones de la Sociedad que se desprende de la información obtenida en los puntos anteriores.
- h) Evaluación de la razonabilidad de los datos contenidos en el informe elaborado por los miembros del Consejo de Administración de la Sociedad respecto a la exclusión del derecho de suscripción preferente, que justifica la propuesta y el tipo de emisión de las acciones nuevas, incluyendo la revisión de la documentación que justifica la metodología de valoración y las bases de cálculo.
- i) Determinación del valor teórico de los derechos de suscripción preferente cuyo ejercicio se propone suprimir, calculado con referencia tanto al valor de cotización como al valor teórico contable de DEOLEO y sus sociedades dependientes.
- j) Obtención de una carta de manifestaciones suscrita por Administradores de la Sociedad, con poder suficiente de representación, en la que nos comunica que ha puesto en nuestro conocimiento todas las hipótesis, datos e informaciones relevantes.



3. Aspectos significativos derivados de la realización de nuestro trabajo

La información contable utilizada en nuestro trabajo, por ser la correspondiente al último ejercicio cerrado con anterioridad a la fecha de la convocatoria de la Junta General Extraordinaria de Accionistas en la que se decidirá la ampliación de capital y, asimismo, ser las últimas cuentas anuales consolidadas auditadas, ha sido obtenida de las cuentas anuales consolidadas de DEOLEO, S.A. y sus sociedades dependientes correspondientes al ejercicio anual terminado el 31 de diciembre de 2011, las cuales fueron auditadas por Deloitte, S.L., que emitieron con fecha 26 de marzo de 2012 su informe de auditoría sobre las mencionadas cuentas anuales consolidadas en el que expresaron una opinión favorable. Asimismo, hemos utilizado la información contable que se desprende de los Estados Financieros Semestrales Resumidos Consolidados e Informe de Gestión Consolidado Intermedio correspondientes al periodo de seis meses terminado el 30 de junio de 2012 comunicados a la Comisión Nacional del Mercado de Valores, que fueron sometidos a una revisión limitada por parte del citado auditor, el cual emitió su informe con fecha 30 de julio de 2012 sin poner de manifiesto aspecto significativo alguno sobre dicha información financiera.

Durante la realización de nuestro trabajo hemos tenido conocimiento de hechos posteriores a la fecha de la información contable utilizada indicada anteriormente, cuyos impactos a efectos de la determinación del efecto dilución por acción en referencia al valor teórico - patrimonial consolidado de DEOLEO y sus sociedades dependientes, no ha sido considerado en nuestro apartado de conclusiones, al no ser posible determinar su cuantificación dado que se refieren, bien a hechos futuros sobre los cuales no es posible conocer al día de hoy su impacto final, o bien a determinados ajustes contables comunicados por el Consejo de Administración de la Sociedad sobre los que no disponemos de información suficiente para poder satisfacernos acerca de la razonabilidad de los mismos. Estos hechos posteriores son los siguientes:

- a) El Consejo de Administración de la Sociedad de fecha 18 de octubre de 2012, adoptó un acuerdo de suscribir un contrato de inversión con Hojiblanca, Sociedad Cooperativa Andaluza, según el cual la Sociedad adquirirá la marca "Hojiblanca" y la planta industrial de la cooperativa en Antequera (Málaga). El pago se instrumentará en acciones nuevas de la Sociedad a través de una ampliación de capital no dineraria, emitidas a su valor nominal de 0,5 euros por acción y, donde previsiblemente la cooperativa Hojiblanca pasaría a ostentar una participación en el capital social de DEOLEO del 9,63% en el caso de haberse formalizado la operación y la correspondiente ampliación de capital no dineraria con anterioridad a la ampliación de capital dineraria objeto de este Informe. En relación con este asunto, el Consejo de Administración de la Sociedad de fecha 20 de diciembre de 2012, informa que se ha dado traslado de la operación anterior a la Comisión Nacional de la Competencia para la obtención de la oportuna autorización, hecho que no se ha producido a la fecha de nuestro informe.
- b) El Consejo de Administración de la Sociedad de fecha 5 de diciembre de 2012, adoptó el acuerdo de registrar contablemente un deterioro de los activos tangibles, intangibles y créditos fiscales de la Sociedad por un importe total aproximado de 250 millones de euros, que se recogerá en las cuentas anuales al 31 de diciembre de 2012.



c) De acuerdo con la información recogida en el Informe de los Administradores de la Sociedad para la ampliación de capital dineraria, y dadas las características de la misma, a la fecha no es posible determinar el porcentaje de Participaciones Preferentes que acudirán a la Oferta de Compra y de Suscripción simultanea de acciones, ni se ha determinado de forma cierta el precio final unitario de adquisición de dichas Participaciones Preferentes. Estos aspectos modificarían, por sí mismos, el efecto dilución por acción en circulación. Adicionalmente, no es posible determinar a la fecha de este informe el impacto contable positivo que sobre los estados financieros consolidados se producirá por la compra de las Participaciones Preferentes por debajo del valor nominal por el que figuran actualmente registradas en el pasivo del balance de situación consolidado.

4. Conclusiones

Teniendo en cuenta los aspectos indicados en los apartados anteriores, en nuestro juicio profesional como expertos independientes:

- Los datos contenidos en el informe formulado por los miembros del Consejo de Administración de la Sociedad para justificar su propuesta respecto a la exclusión del derecho de suscripción preferente de los accionistas conforme al artículo 308 de la Ley de Sociedades de Capital, son razonables por estar adecuadamente documentados y expuestos.
- El tipo de emisión propuesto en su informe por el Consejo de Administración será el mayor entre (i) 0,50 euros (valor nominal las acciones de la Sociedad) y (ii) la media aritmética de los precios medios ponderados de cotización de las acciones de la Sociedad durante los diez días hábiles bursátiles anteriores a la fecha de finalización del periodo de aceptación de la oferta, el cual quedará determinado en la nota de valores de la operación que se registrará en la Comisión Nacional del Mercado de Valores. En consecuencia, el tipo de emisión propuesto se corresponderá, al menos, con el valor razonable de las acciones de la Sociedad estimado a partir de la información antes indicada.

Tal y como se ha mencionado anteriormente, en el caso de una sociedad cotizada, el valor razonable se entiende como el valor de mercado y éste se presume, salvo que se justifique lo contrario, referido a su cotización bursátil. La cotización por acción, a 20 de diciembre de 2012, así como la media simple del precio medio ponderado diario de dichas acciones durante el período comprendido entre los días 20 de septiembre de 2012 y 20 de diciembre de 2012, ambos inclusive, según certificación de la Sociedad Rectora de la Bolsa de Madrid, ha sido la siguiente:

Período de cotización	Precio de cotización (€/ Acción)
Día 20 de diciembre de 2012	0,2800
Media del período comprendido entre el 20 de septiembre de 2012 y 20 de diciembre de 2012	0,3283



De acuerdo con la Nota Técnica, en el supuesto de Sociedades que emitan acciones con exclusión del derecho de suscripción preferente a un valor de emisión referenciado al valor razonable (que en el caso de sociedades cotizadas se presume como valor de cotización), deben tenerse en cuenta para el cálculo del valor teórico de los derechos de suscripción preferente con referencia al valor teórico contable, el valor neto patrimonial que se obtenga de las cuentas anuales consolidadas auditadas correspondientes al último ejercicio cerrado con anterioridad a la fecha de la convocatoria de la Junta General en la que se decida la ampliación de capital. El valor neto patrimonial, calculado de acuerdo con el patrimonio neto consolidado atribuido a los accionistas de la Sociedad dominante, según se desprende de las últimas cuentas anuales consolidadas de DEOLEO, S.A. y sus sociedades dependientes al 31 de diciembre de 2011, asciende a 0,793 euros por acción, importe superior a los valores de cotización señalados anteriormente y al tipo de emisión mínimo propuesto (0,5 euros por acción). En este sentido, queda constatado que el valor mínimo de emisión propuesto por acción es inferior al valor neto patrimonial por acción que resulta de las últimas Cuentas Anuales Consolidadas auditadas anteriormente indicadas. Asimismo, a modo informativo el valor neto patrimonial que se desprende de los Estados Financieros Semestrales Resumidos Consolidados e Informe de Gestión Consolidado Intermedio de DEOLEO y sus sociedades dependientes correspondientes al periodo de seis meses terminado el 30 de junio de 2012 comunicados a la Comisión Nacional del Mercado de Valores, asciende a 0,787 euros por acción.

• Dado que el tipo de emisión efectivo de la ampliación de capital dependerá de la media aritmética de los precios medios ponderados de cotización de las acciones de la Sociedad durante los diez días hábiles bursátiles anteriores a la fecha de finalización del periodo de aceptación de la oferta, que se producirá con posterioridad a la fecha de emisión de este informe, tal y como ha quedado descrito anteriormente, no nos es posible calcular el valor teórico de los derechos de suscripción preferente cuyo ejercicio se pretende suprimir respecto al tipo efectivo de la emisión.

No obstante, de acuerdo con el apartado 13 de la Norma Técnica, se indica a continuación el valor teórico de los derechos de suscripción preferente cuyo ejercicio se propone suprimir considerando el tipo mínimo de emisión (0,5 euros por acción) propuesto por los miembros del Consejo de Administración referido, respectivamente, al valor de la cotización media del periodo comprendido entre el 20 de septiembre de 2012 y el 20 de diciembre de 2012, al valor de la cotización de cierre de las acciones de la Sociedad del 20 de diciembre de 2012 y al valor teórico - patrimonial de DEOLEO y sus sociedades dependientes referenciado a sus cuentas anuales consolidadas y auditadas al 31 de diciembre de 2011.

En este sentido, el tipo de emisión mínimo propuesto (0,5 euros por acción) no produce efecto dilución ni sobre el valor de cotización media del periodo comprendido entre el 20 de septiembre de 2012 y el 20 de diciembre de 2012, ni sobre el valor de cotización de cierre de las acciones de la Sociedad del 20 de diciembre de 2012 y, por lo tanto, no se pone de manifiesto la existencia de valores teóricos positivos de los derechos de suscripción preferente.



Así mismo, bajo los supuesto de que la Oferta de Compra de las Participaciones Preferentes se realizara valorando las mismas al valor máximo del 80% de su valor nominal y que los titulares de la totalidad de las Participaciones Preferentes aceptasen dicha Oferta de Compra en combinación con la oferta de Suscripción de Acciones, el tipo de emisión mínimo propuesto (0,5 euros por acción) produce un efecto dilución por acción en circulación, en referencia al valor teórico – patrimonial de DEOLEO y sus sociedades dependientes según sus cuentas anuales consolidadas al 31 de diciembre de 2011, dando lugar a un valor teórico de los derechos de suscripción que se detalla a continuación:

	Euros
	Valor teórico de los derechos de suscripción
	preferente
Sobre el valor neto patrimonial consolidado auditado	
al 31 de diciembre de 2011	0,027

A efectos informativos, en la determinación del valor teórico de los derechos de suscripción preferente de ha utilizado la siguiente fórmula:

Donde:

D: Valor teórico de derecho de suscripción por acción.

A: Valor respecto del cual se quiere calcular el valor teórico del derecho de suscripción preferente por acción (Valor de cotización, valor de cotización media del trimestre o valor neto patrimonial).

C: Valor por acción propuesto por los Administradores para la emisión de nuevas acciones. (*)

R: Proporción de acciones antiguas con respecto a las nuevas, es decir, número de acciones antiguas en circulación, dividido por el número de acciones nuevas a emitir.

(*) El apartado 13 de la Norma Técnica establece: "En el supuesto particular de que los administradores de la Sociedad propongan unos tipos máximo y mínimo de emisión de las nuevas acciones, el auditor referirá sus conclusiones en el Informe Especial al tipo mínimo de emisión, en cuanto este podría suponer una mayor dilución del valor de las acciones en circulación con anterioridad a la emisión propuesta.



Con este informe especial se da cumplimiento a lo establecido en los artículos 308, 504 y siguientes de la Ley de Sociedades de Capital, en lo que se refiere al informe de los auditores de cuentas. Este informe no debe ser utilizado para ninguna otra finalidad.

José Luis Ruiz

21 de diciembre de 2012

ANEXO I

Informe que formula el Consejo de Administración de la sociedad DEOLEO, S.A., con fecha 20 de diciembre de 2012, en relación con la propuesta de aumento de capital social.

INFORME DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN DE DEOLEO, S. A. EN RELACIÓN CON LA PROPUESTA DE ACUERDO SOBRE EL AUMENTO DE CAPITAL CON APORTACIONES DINERARIAS Y EXCLUSIÓN DEL DERECHO DE SUSCRIPCIÓN PREFERENTE MEDIANTE LA EMISIÓN DE NUEVAS ACCIONES DESTINADAS A SER OFRECIDAS EN UNA OFERTA PÚBLICA DE SUSCRIPCIÓN INCLUIDAS EN LOS PUNTOS SEGUNDO Y TERCERO DEL ORDEN DEL DÍA DE LA JUNTA GENERAL EXTRAORDINARIA DE ACCIONISTAS

I. OBJETO DEL INFORME Y DESCRIPCIÓN DE LA OPERACIÓN

El Consejo de Administración de Deoleo, S.A. ("Deoleo" o la "Sociedad") ha acordado en su sesión de 20 de diciembre de 2012 convocar Junta General Extraordinaria de accionistas para su celebración el día 25 de enero de 2013 en primera convocatoria y el 26 de enero de 2013 en segunda convocatoria, y someter a dicha Junta General bajo los puntos segundo y tercero del orden del día la aprobación de un acuerdo de aumento de capital con aportaciones dinerarias con exclusión del derecho de suscripción preferente mediante la emisión de acciones nuevas (las "Nuevas Acciones") de la Sociedad de 0,50 euros de valor nominal unitario (el "Aumento de Capital"), estando las Nuevas Acciones destinadas a ser ofrecidas en una oferta pública de suscripción (la "Oferta de Suscripción") a los titulares de las participaciones preferentes emitidas por Deoleo Preferentes, S.A.U. con código ISIN ES0130124003, con valor nominal unitario de 50.000 euros, emitidas al amparo del folleto informativo inscrito en los registros oficiales de la Comisión Nacional del Mercado de Valores (la "CNMV") con fecha 23 de noviembre de 2006, con número de registro oficial 8575 (las "Participaciones Preferentes").

La Oferta de Suscripción propuesta se instrumentará mediante una oferta de compra previa al contado por Deoleo de las Participaciones Preferentes (la "Oferta de Compra") para la simultánea aplicación por los aceptantes del importe recibido como precio a la suscripción y desembolso del Aumento de Capital.

Asimismo, a efectos informativos, se hace constar que el Consejo de Administración, en su reunión de 5 de diciembre de 2012, acordó registrar en sus cuentas anuales a 31 de diciembre de 2012 deterioros por aproximadamente €250 millones (€10 millones por activos tangibles, €158 millones por intangibles y €82 millones por créditos fiscales irrecuperables).

El presente informe se emite en cumplimiento de las exigencias establecidas en el artículo 286 del Real Decreto Legislativo de 1/2010, de 2 de julio, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Sociedades de Capital (la "LSC") y concordantes del Reglamento del Registro Mercantil (el "RRM") por lo que se refiere a la justificación de la propuesta de aumento de capital y consecuente modificación estatutaria, y en el artículo 308 (por remisión del artículo 504) de la LSC por lo que respecta a la exclusión del derecho de suscripción preferente. Asimismo, se incluye como apartado del presente

informe el texto integro del acuerdo de aumento de capital que se somete a la aprobación de la Junta General de la Sociedad.

II. CONTEXTO Y JUSTIFICACIÓN DE LA OPERACIÓN

Con la finalidad de permitir una valoración adecuada del acuerdo a proponer a la Junta General se expone en primer lugar una breve descripción del contexto en el que este se realiza.

Tras la exitosa de refinanciación de la deuda bancaria llevada a cabo en el ejercicio 2010 y con la intención de reforzar la estructura financiera de la Sociedad, incrementando sus fondos propios y disminuyendo a su vez su deuda financiera y dada la constricción existente en el concesión de financiación por parte de las entidades financieras, el Consejo de Administración de la Sociedad ve en la operación a proponer a la Junta General de accionistas la forma más idónea posible para reforzar la situación financiera de la Sociedad.

Una operación como la propuesta implicaría, para el titular de las Parlicipaciones Preferentes, conseguir una liquidez total en su inversión; por su parte, para la Sociedad, la adquisición de las Participaciones Preferentes en circulación supondría una reducción de su apalancamiento e incremento de sus fondos propios y, con ello, el reforzamiento de su situación financiera.

III. INFORME DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN A LOS EFECTOS DE LOS ARTÍCULOS 286 Y 308 (APLICABLE POR REMISIÓN DEL ARTÍCULO 504) DE LA LSC

La ejecución de la Oferta de Suscripción que se somete a la consideración de la Junta General supone la realización de un aumento de capital mediante aportaciones dinerarias consistentes en la aplicación del importe obtenido por los titulares de las Participaciones Preferentes que hayan aceptado la Oferta de Compra. Consecuentemente, dicho aumento de capital requiere de la exclusión total del derecho de suscripción preferente de los actuales accionistas de la Sociedad.

De conformidad con el régimen legal aplicable para la exclusión del derecho de suscripción preferente en la emisión de nuevas acciones, es preceptivo la elaboración del presente informe por los administradores de la Sociedad en el que se justifique detalladamente la propuesta, se especifique el valor de las acciones de la Sociedad y la contraprestación a satisfacer por dichas nuevas acciones, y que se indique las personas a las que hayan de atribuirse.

En la convocatoria de la Junta General que apruebe la ampliación de capital a la que se refiere este informe deberá haberse hecho constar la propuesta de supresión del derecho de preferencia, el tipo de emisión de las nuevas acciones y el derecho de los socios a examinar en el domicilio social los informes a que se refiere el artículo 308 así como pedir la entrega o el envío gratuito de estos documentos.

1. Valor razonable de las acciones de la Sociedad

La exclusión del derecho de suscripción preferente exige que el valor nominal de las nuevas acciones más, en su caso, la prima de emisión (cuando esta existe, pues en la ampliación objeto del presente informe no está prevista la existencia de tal prima) se corresponda con su valor razonable que, tal y como dispone el artículo 504,2 de la LSC, al tratarse la Sociedad de una sociedad cuyas acciones se encuentran admitidas a cotización en un mercado secundario oficial, debe de establecerse apor referencia a la cotización bursátil».

Con el objeto de que la valoración de las acciones de la Sociedad a emitir en el marco de la Oferta de Suscripción recoja adecuadamente el valor razonable de la acciones de Deoleo, se propone que el Precio de Suscripción sea el mayor entre (i) 0,50 euros (valor nominal de las acciones de la Sociedad) y (ii) la media aritmética de los precios medios ponderados (tomándose como referencia, salvo error manifiesto, el publicado en el boletín de cotización de la Bolsa de Valores de Madrid y redondeado en su caso, a tres decimales) de las acciones de Deoleo durante los diez días hábiles bursátiles anteriores a la fecha de finalización del periodo de aceptación de la Oferta (periodo a determinar en la nota de valores de la operación que se registrará en la CNMV).

El referido periodo de diez días hábiles bursátiles se considera suficientemente representativo para la determinación del valor razonable de la acción de Deoleo y está en línea con las operaciones similares realizadas por otros emisores en el último año.

Por otra parte, el importe de 0,50 euros por acción es el mínimo que establece el artículo 59 de la LSC, ya que prohíbe la emisión de acciones por debajo de su valor nominal.

El tipo de emisión al que se efectúa esta ampliación es, de conformidad con, y por imperativo legal de los artículos 59 y 504.2 de la LSC, el valor razonable, entendiendo por tal el que resulta de la cotización bursátil, con el límite mínimo de su valor nominal. Se hace constar expresamente que en la operación no se ha hecho uso de la facultad concedida a la Junta General de Accionistas por el artículo 505 de la LSC, conforme al cual, la Junta podría utilizar como tipo de emisión, en vez del valor razonable, el valor patrimonial, por lo que cualquier referencia al valor patrimonial en esta documentación o en el informe del auditor designado por el Registro Mercantil conforme a lo indicado en el artículo 308 de la LSC por remisión del artículo 504 del mismo cuerpo legal, a título meramente informativo, pues no es de aplicación a esta ampliación, ni a la exclusión del derecho de suscripción que se acuerda, el referido artículo 505.

2. Justificación de la exclusión del derecho de suscripción preferente

El Consejo de Administración de la Sociedad considera que la exclusión del derecho de suscripción preferente de los actuales accionistas es plenamente conforme con los requisitos establecidos por la legislación vigente, y en especial con el relativo al interés social. Ello es así porque (i) permite realizar una operación altamente conveniente desde

ol punto de vista del interés social, (il) resulta idónea para alcanzar el objetivo propuesto y (iii) existe una adecuada relación de proporcionalidad entre el objetivo buscado y el medio elegido para ello, según se expone a continuación.

2.1 Conveniencia de la operación desde el punto de vista del interés social

La Oferta Pública de Suscripción tiene como objetivo principal reforzar y optimizar la estructura de capital de la Sociedad, especialmente necesario en una circunstancias económicas extraordinarias como las que atraviesa el conjunto de la economía, no solo española, sino mundial.

En este sentido, contar con una estructura de capital lo más reforzada posible se antoja, a juicio de este Consejo, vital para que la Sociedad pueda afrontar con garantías unas condiciones económicas como las actuales. La Oferta de Suscripción, junto con la Oferta de Compra permitirá incrementar los recursos propios de la Sociedad, reduciendo al mismo tiempo el endeudamiento a largo plazo y los gastos financieros a los que ha de hacer frente la Sociedad.

Los recursos propios de la Sociedad se verían Incrementados en un importe igual al importe de la ampliación de capital objeto de la Oferta de Suscripción.

2,2 Idoneidad de la operación propuesta. Ventajas de la Oferta.

El reforzamiento de los fondos propios de la Sociedad podría llevarse a cabo mediante otras operaciones distintas de la Oferta de Suscripción, como por ejemplo la realización de una ampliación de capital, con o sin derechos de suscripción preferente, mediante la colocación tradicional en el mercado por un periodo de dos a tres semana o a través de un sistema de colocación acelerado (conocido como Accelerated Booklbuiding Offer, "ABO").

A diferencia de estas estructuras más habituales o típicas para la obtención de capital para una sociedad cofizada como Deoleo, la Oferta de Suscripción que se propone presenta las ventajas que se exponen a continuación y que a juicio del Consejo de Administración hacen más aconsejable optar por la estructura propuesta.

Dado el precio de cotización de las acciones de Deoleo, por debajo de valor nominal de las mismas, una emisión ordinaria, tendría pocas oportunidades de tener éxito, ya que, como se ha expuesto anteriormente, el precio mínimo de emisión marcado por la legislación es el valor nominal de las acciones. La Oferta de Suscripción, en combinación con Oferta de Compra permite, ofreciendo un Precio de Compra superior al valor de mercado de las Participaciones Preferentes, compensar, al menos parcialmente, la diferencia entre el Precio de Suscripción y el valor de cotización de las acciones de la Sociedad. Asimismo se da la posibilidad a los titulares de Participaciones Preferentes de adquirir unos valores más líquidos que dichas Participaciones Preferentes.

Asimismo, al estar dirigida la Oferta de Suscripción exclusivamente a los titulares de Participaciones Preferentes, se reduce el esfuerzo que la Sociedad ha de realizar para comercializar las Nuevas Acciones, no teniendo que dirigirse a la totalidad del mercado (con los costes que ello confleva), centrando sus esfuerzos comercializadores unicamente en dicho titulares de Participaciones Preferentes.

Por otro lado, mediante la Oferta de Suscripción, se limita la exposición al riego de mercado, ya que en una colocación ordinaria, ya sea a través de una oferta pública o de un ABO, exige aprovechar las ventanas de mercado existentes en los mercados financieros y calcular con precisión el momento de lanzamiento de la operación. Estos riesgos se minoran con la Oferta de Suscripción combinada con la Oferta de Compra por la propia naturaleza de su estructura (se dirige exclusivamente a los titulares de Participaciones Preferentes) y permite, como se indicado anteriormente, combinar una prima en el Precio de Compra para compensar la previsible desviación entre el Precio de Suscripción y el precio de cotización de las acciones de Deoleo.

Finalmente, como consecuencia de la Oferta se ampliará la base accionarial de la Sociedad, incrementando el free float actual, lo que a medio plazo deberla redundar en una mayor liquidez de las acciones de la Sociedad, compensando, al menos parcialmente, la dilución sufrida por los actuales accionistas de la Sociedad.

2.3 Proporcionalidad entre el objetivo buscado y el medio elegido

El Consejo de Administración pone de manifiesto que, a su juicio, la medida de la exclusión del derecho de suscripción preferente de los actuales accionistas cumple con la debida proporcionalidad que debe existir entre las ventajas que se obtienen para la Sociedad y los inconvenientes que podrían ocasionarse a aquellos accionistas que viesen mermadas sus expectativas a causa de la dilución de su participación que necesariamente conlleva una ampliación de capítal con exclusión del derecho de suscripción preferente.

De un lado, los accionistas no experimentarán dilución económica, ya que la emisión de la Nuevas Acciones nunca se llevará a cabo por debajo del valor de mercado de las acciones de la Sociedad, por lo tanto el valor teórico de los derechos de suscripción preferente cuya supresión se propone, debería ser cero o muy cercano a cero.

3. Contraprestación a satisfacer por las Nucvas Acciones

La contraprestación del Aumento de Capital será una aportación dineraria consistente en la aplicación del importe recibido (el Precio de Compra) por los titulares de Participaciones Preferentes que hayan aceptado la Oferta de Compra a la suscripción de las Nuevas Acciones.

A efectos de su compra por la Sociedad, las Participaciones Preferentes se valorarán a un máximo del 80% de su valor nominal.

Por tanto, el importe máximo unitario que los aceptantes de la Oferta de Compra destinarán a la suscripción de las Nuevas Acciones del Precio de Compra y el mímero máximo de acciones por Participación Preferente (y efectivo por la parte de los picos que en su caso se produzcan) que suscribirán, asumiendo un Precio de Suscripción de 0,50 curos (tipo mínimo de emisión) y un Precio de Compra de las Participaciones Preferentes del 80% de su valor nominal, sería de 40.000 euros, dando derecho a recibir 80.000 Nuevas Acciones (sin que se generasen picos en efectivo).

4. Personas a quienes hayan de atribuirse las Nuevas Acciones

Las personas que suscribirán las Nuevas Acciones serían los titulares de las Participaciones Preferentes que durante el periodo que se establezca acepten la Oferta de Compra.

IV. PROPUESTA DE ACUERDOS A PROPONER A LA JUNTA GENERAL

El texto integro de la propuesta de acuerdos en relación con la Oferta que se propone a la Junta General de accionistas para su consideración es el que se indica a continuación:

Segundo. Realizar una oferta pública de compra de participaciones preferentes emitidas por DEOLEO PREFERENTES, S.A.U., condicionada a la aceptación simultanea de una oferta de suscripción de acciones de uneva emisión de DEOLEO, S.A.

Acordar la realización por parte de la Sociedad de una oferta pública de compra al contado de participaciones preferentes (la "Oferta de Compra") condicionada a la aceptación simultanca de una oferta de suscripción de acciones de nueva emisión de la Sociedad (la "Oferta de Suscripción") dirigida exclusivamente a los titulares de participaciones preferentes emitidas por Deoleo Preferentes, S.A.U, filial 100% de la Sociedad, todo ello conforme a los términos y condiciones que se detallan continuación (la "Oferta de Compra y Suscripción" o la "Oferta").

La Oferta de Compra se dirige exclusivamente a la totalidad de los titulares de las participaciones preferentes en circulación emitidas por Deoleo Preferentes, S.A.U. con código ISIN ES0130124003, con valor nominal unitario de 50.000 euros, con la garantía de la Sociedad, emitidas al amparo del folleto informativo inscrito en los registros oficiales de la Comisión Nacional del Mercado de Valores (la "CNMV") con fecha 23 de noviembre de 2006, con número de registro oficial 8575 (las "Participaciones Preferentes").

La Oferta de Suscripción se instrumentará a través de un aumento de capital mediante la emisión de nuevas acciones de la Sociedad a ser desembolsada mediante aportaciones dinerarias y dirigido, con exclusión del derecho de suscripción preferente de los actuales XW.

accionistas, a los titulares de las Participaciones Preferentes que acepten la Oferta de Compra.

La aceptación de la Oferta de Compra estará condicionada a la simultánea solicitud irrevocable de suscripción de acciones de nueva emisión emitidas en el marco de la Oferta de Suscripción.

Los titulares de Participaciones Preferentes únicamente podrán aceptar la oferta de Compra respecto a la totalidad de Participaciones Preferentes que cada uno sea titular, no siendo posible aceptaciones parciales, con las excepciones que, en su caso, se prevean en la nota sobre las acciones.

Tendrán derecho a acudir a la Oferta de Compra los titulares de Participaciones Preferentes que aparezcan legitimados como tales en los registro contables de la Sociedad de Gestión de los Sistemas de Registro, Compensación y Liquidación de Valores, S. A. U. ("Iberclear") y sus entidades participantes en el momento de la aceptación de la Oferta.

2. Precio de Compra

A los efectos de su compra por la Sociedad, las Participaciones Preferentes se valorarán a un precio máximo igual al 80% de su valor nominal, esto es, 40.000 euros por Participación Preferente, que será abonado al contado, sujeto a la condición de la simultanea reinversión del mismo por el vendedor en acciones de la Sociedad señalada más adelante (el "Preclo de Compra"), en las condiciones y conforme al procedimiento que a tal efecto se detalle en la nota sobre las acciones relativa a la Oferta que se registrará en la CNMV.

3. Suspensión o revocación de la Oferta

La Sociedad podrá suspender o revocar la Oferta en cualquier comento con anterioridad a la fecha de ejecución del aumento de capital previsto en el acuerdo tercero.

4. Delegación de facultades

Se acuerda delegar en el Consejo de Administración, con facultad expresa de subdelegación en todos y cada uno de sus miembros o en cualesquiera terceros, de forma solidaria e indistinta para que, con toda la amplitud que en derecho se requiera y sin perjuicio de cualesquiera otras facultades que puedan corresponderles, puedan realizar cuantos actos y otorgar cuantos documentos públicos y privados sean procedentes en relación con el presente acuerdo, con facultades expresas de subsanación y sustitución y determinar aquellas condiciones no establecidas en el presente acuerdo, en particular y a título meramente ilustrativo y no limitativos, las siguientes actuaciones:

(a) Ampliar y desarrollar el presente acuerdo, fijando los términos y condiciones de la Oferta de Compra, en todo lo no previsto en el mismo, en particular, y sin ánimo

exhaustivo, establecer el Precio de Compra de las Participaciones Preferentes (dentro del límite máximo autorizado por la Junta), el plazo y procedimiento de la Oferta de Compra, incluyendo la posibilidad de ampliar o reducir dicho plazo, y en general, cualesquiera otras circunstancias necesarias para la realización de la Oferta de Compra.

- Redactar, suscribir y presentar, ante la CNMV o cualesquiera otras autoridades regulatorias que fueran precedentes, en relación con la Oferta de Compra, el Documento de Registro y/o la Nota sobre las Acciones y cuantos suplementos o resúmenes a los mismos sean precisos, asumiendo en nombre de la Sociedad la responsabilidad de los mismos, así como los demás documentos e información que se requieran en cumplimiento de los dispuesto en la Ley 24/1988, de 28 de julio, del Mercado de Valores y del real Decreto 1310/2005, de 4 de noviembre, en materia de admisión a negociación de valores en mercados secundarios oficiales, de ofertas públicas de venta o suscripción y del folleto exigible a tales efectos, en la medida que resulten de aplicación. En este sentido, se faculta para desarrollar los aspectos de la Nota sobre las Acciones no comprendidos en los acuerdos de la Junta, incluyendo la adaptación de su contenido para atender los requerimientos de la CNMV y del Registro Mercantil.
- (c) Realizar en nombre de la Sociedad cualquier actuación, declaración o gestión antes la CNMV, Iberclear, AIAF y cualquier otro organismo o entidad o registro público o privado, español o extranjero, en relación con la Oferta de Compra.
- (d) Negociar, suscribir y otorgar cuantos documentos, públicos o privados, sean necesarios en relación con la Oferta de Compra.

Redactar y publicar cuantos anuncios resulten necesarios o convenientes para el buen fin de los acuerdos adoptados.

·M

Tercero. Anmentar el capital hasta un importe nominal de 52.480.000 euros para su suscripción y desembolso con cargo a aportaciones dinerarias a través de la entisión de un máximo de 104.960.000 acciones de uneva emisión de 0,50 euros de valor nominal cada una, estando las acciones nuevas destinadas a ser ofrecidas en oferta pública de suscripción, con exclusión del derecho de suscripción preferente. Delegación en el Consejo de Administración, con facultades de sustitución, de las facultades precisas para ejecutar el anmento de capital y fijar las condiciones del mismo en todo lo no previsto en el presente acuerdo, al amparo de lo dispuesto en el artículo 297 de la Ley de Sociedades de Capital, así como para dar nueva redacción al artículo 6 (capital sociál) de los Estatutos Sociales.

A la vista del informe elaborado por Consejo de Administración y del informe emitido por auditor de cuentas distinto del auditor de la Sociedad designado a tal efecto por el Registro Mercantil, de conformidad con el artículo 308 (aplicable por remisión del artículo 504) en lo que se refiere a la exclusión del derecho de suscripción preferente, del Texto Refundido de la Ley de Sociedades de Capital, aprobado por el Real Decreto Legislativo 1/2010 (la "LSC"), los cuales han sido puestos a disposición de los seres accionistas de conformidad con la legislación vigente, se acuerda ampliar el capital social de la Sociedad mediante la emisión de nuevas acciones ordinarias, con exclusión del derecho de suscripción preferente de los actuales accionistas de la Sociedad, al objeto de posibilitar su ofrecimiento a los titulares de Participaciones Preferentes señalados en el apartado 2 siguiente en la Oferta de Suscripción (entendido tal y como este término se ha definido en el acuerdo anterior) que se realizará en los términos y condiciones que a continuación se detallan:

1. Importe del annesto

Se acuerda aumentar el capital social de la Sociedad hasta un importe nominal máximo de 52.480.000 euros, mediante la emisión y puesta en circulación de un máximo de 104.960.000 acciones nuevas de 0,50 euros de valor nominal unitario (las "Nuevas Acciones"), pertenecientes a la misma clase y serie que las acciones actualmente existentes, representadas mediante anotaciones en cuenta y admitidas a cotización en las Bolsas de Valores de Madrid, Barcelona Bilbao y Valencia.

Las Nuevas Acciones se inscribirán en los correspondientes registros contables de Sociedad de Gestión de los Sistemas de Registro, Compensación y Liquidación de Valores, S. A. U. ("Iberclear") y de sus entidades participantes.

Se prevé expresamente la posibilidad de suscripción incompleta del aumento de capital. En consecuencia, en el caso de que el aumento de capital no se haya suscrito integramente dentro del plazo que se fije a tal efecto para la suscripción, el capital solo se aumentará en la cuantía de las suscripciones efectuadas.

AM

2. Destinutarios del aumento

La Oferta de Suscripción se dirige exclusivamente a la totalidad de los titulares de las participaciones preferentes en circulación emitidas por Deoleo Preferentes, S.A.U. con código ISIN ES0130124003, con valor nominal unitario de 50.000 euros, emitidas al amparo del folleto informativo inscrito en los registros oficiales de la Comisión Nacional del Mercado de Valores (la "CNMV") con fecha 23 de noviembre de 2006, con número de registro oficial 8575 (las "Participaciones Preferentes") que hayan aceptado la Oferta de Compra (entendido (al y como este término se ha definido en el acuerdo anterior) descrita en el acuerdo segundo anterior.

3. Contraprestación

Consistirá en aportuciones dinerarias mediante la aplicación por los titulates de Participaciones Preferentes que hayan aceptado la Oferta de Compra del importe percibido como Precio de Compra al desembolso de las Nuevas Acciones que se suscriban en el aumento de capital.

4. Exclusión del derecho de suscripción preferente

En atención a exigencias del interés social y a las razones expuestas por los administradores de la Sociedad en el correspondiente informe elaborado y aprobado por el Consejo de Administración de fecha 20 de diciembre de 2012, a fin de posibilitar que las Nuevas Acciones puedan ser ofrecidas por la Sociedad para su suscripción por los titulares de participaciones Preferentes que acepten la Oferta de Compra a través de la Oferta de Suscripción, se suprime totalmente el derecho de suscripción preferentes de los actuales accionistas de la Sociedad sobre las Nuevas Acciones.

Bl referido informe, elaborado por los administradores de la Sociedad en cumplimento del artículo 308 (aplicable por remisión del artículo 504) de LSC, así como el informe emitido por auditor de cuentas distinto del de la Sociedad designado por el Registro Mercantil conforme a lo establecido en el artículo 308 de LSC, han sido puestos a disposición de los actuales accionistas de conformidad con lo establecido en la legislación vigente.

5. Suscripción y desembolso de las Nuevas Acclones

La suscripción y desembolso de las Nuevas Acciones se realizará mediante la aplicación por los titulares de Participaciones Preferentes que hayan aceptado la Oferta de Compra del importe recibido de la Sociedad como Precio de Compra, de forma simultánea y en unidad de acto a su recepción, al desembolso de las Nuevas Acciones suscritas en virtud de la Oferta de Suscripción.

W.

6. Precio de Suscripción de las Nueyas Acciones

El tipo de emisión de las Nuevas Acciones (el "Precio de Suscripción") serás el importe que resulte mayor entre (i) 0,50 euros (valor nominal de cada una de las Nuevas Acciones) y (ii) la media aritmética de los precios medios ponderados (tomándose como referencia, salvo error manifiesto, el publicado en el boletín de cotización de la Boisa de Valores de Madrid y redondeado en su caso, a tres decimales) de las acciones de la Sociedad durante los diez días hábiles bursátiles anteriores a la fecha de finalización del periodo de aceptación de la Oferta (entendido tal y como este término se ha definido en el acuerdo anterior), a determinar en la nota de valores de la operación que se registrará en la CNMV.

Por tanto, el número de Nuevas Acciones que corresponderá a cada titular de Participaciones Preferentes que acepte la Oferta será el cociente del Precio de Compra de las Participaciones Preferentes respecto de las cuales se acepta la Oferta entre el Precio de Suscripción.

Dado que las acciones son indivisibles y no es posible emitir fracciones de acción, y toda vez que, en atención al Precio de Suscripción que se fije, el número de acciones de la Sociedad a suscribir por los titulares de Participaciones Preferentes puede no ser un número entero, en los supuestos en que, en función del Precio de Suscripción, el importe total del Precio de Compra a aplicar por cada titular de Participaciones Preferentes que acepte la Oferta no permita el desembolso de un número entero de Nuevas Acciones, dichos inversores aplicarán a este propósito solo el importe correspondiente al número entero inferior más próximo de Nuevas Acciones, reteniendo la diferencia y sin limitación alguna en cuando a su disposición.

El importe máximo unitario que los aceptantes de la Oferta de Compra destinarán a la suscripción de las Nuevas Acciones del Precio de Compra (tal y como este término se ha definido en el acuerdo anterior) y el número máximo de acciones por Participación Preferente (y efectivo por la parte de los picos que en su caso se produzcan) que suscribirán, asumlendo un Precio de Suscripción de 0,50 euros (tipo mínimo de emisión) y un Precio de Compra de las Participaciones Preferentes del 80% de su valor nominal, sería de 40.000 euros, dando derecho a recibir 80.000 Nuevas Acciones (sin que se generasen picos en efectivo).

7. Derechos de las Nuevas Acciones

Las Nuevas Acciones son acciones ordinarias, pertenecen a la misma clase y serie que las restantes acciones ordinarias de la Sociedad actualmente en circulación y atribuyen los mismos derechos y obligaciones que éstas, incluyendo el de participar en los beneficios de la Sociedad desde la fecha en que se inscriban a favor de sus titulares en los registros de anotaciones en cuenta correspondientes.

MA

Los suscriptores de las Nuevas Acciones quedarán legitimados para ejercitar los derechos inherentes a la condición de accionistas a partir del momento en el que las Nuevas Acciones sean inscritas a su nombre en los registros contables de Iberclear y de sus entidades participantes.

8. Información a disposición de los accionistas

Conforme lo dispuesto en los artículos 286 y 308 (aplicable por remisión del artículo 504) de la LSC, el informe formulado por el Consejo de Administración y el realizado por el auditor de cuentas distinto del auditor de la Sociedad designado por el Registro Mercantil a efectos de la ampliación de capital y de la exclusión del derecho de suscripción preferente se han puesto a disposición de los señores accionistas de conformidad con la legislación vigente.

9. Admisión a cotización de las Nuevas Acciones

Se acuerda solicitar la admisión a cotización en las Bolsas de Valores de Madrid, Barcelona, Bilbao y Valencia a través del Sistema de Interconexión Bursátil Español (SIBE o mercado continuo) de la totalidad de las Nuevas Acciones que se emitan en ejecución del presente acuerdo de ampliación de capital.

Se declara expresamente el sometimiento de la Sociedad a las normas que existan apodan dictarse en un futuro en materia de Bolsas y, especialmente, sobre contratación, permanencia y exclusión de cotización oficial.

10. Delegación de facultades

Se acuerda delegar en el Consejo de Administración, con facultad expresa de subdelegación en todos y cada uno de sus miembros, de forma solidaria e indistinta para que, con toda la amplitud que en derecho se requiera y sin perjuicio de cualesquiera otras facultades que puedan corresponderles, puedan realizar cuantos actos y oforgar cuantos documentos públicos y privados sean procedentes en relación con el presente acuerdo, con facultades expresas de subsanación y sustitución y determinar aquellas condiciones no establecidas en el presente acuerdo, en particular y a título meramente ilustrativo y no limitativos, las siguientes actuaciones:

- (a) Ampliar y desarrollar el presente acuerdo, fijando los términos y condiciones de la Oferta de Suscripción, en todo lo no previsto en el mismo, en particular, y sin ánimo exhaustivo, establecer la fecha de emisión de las Nuevas Acciones, el plazo y procedimiento de la Oferta Suscripción, incluyendo la posibilidad de ampliar o reducir dicho plazo, y en general, cualesquiera otras circunstancias necesarias para la realización de la Oferta de Suscripción.
- (b) Redactar, suscribir y presentar, ante la CNMV o cualesquiera otras autoridades regulatorias que fueran precedentes, en relación con la Oferta de Suscripción y con la admisión a negociación de las Nuevas Acciones, el Documento de Registro My

y/o la Nota sobre las Acciones y cuantos suplementos o resúmenes a los mismos sean precisos, asumiendo en nombre de la Sociedad la responsabilidad de los mismos, así como los demás documentos e información que se requieran en cumplimiento de los dispuesto en la Ley 24/1988, de 28 de julio, del Mercado de Valores y del real Decreto 1310/2005, de 4 de noviembre, en materia de admisión a negociación de valores en mercados secundarios oficiales, de ofertas públicas de venta o suscripción y del folleto exigible a tales efectos, en la medida que resulten de aplicación. En este sentido, se faculta para desarrollar los aspectos de la Nota sobre las Acciones no comprendidos en los acuerdos de la Junta, incluyendo la adaptación de su contenido para atender los requerimientos de la CNMV y del Registro Mercantil.

- (c) Realizar en nombre de la Sociedad cualquier actuación, declaración o gestión antes la CNMV, Iberelear, las Sociedades Rectoras de las Bolsas de Valores y cualquier otro organismo o entidad o registro público o privado, español o extranjero, en relación con la emisión de las Nuevas Acciones y la admisión a cotización de las Nuevas Acciones.
- (d) Negociar, suscribir y otorgar cuantos documentos, públicos o privados, sean necesarios en relación con la Oferta de Suscripción.
- (e) Redactar y publicar cuantos anuncios resulten necesarios o convenientes para el buen fin de los acuerdos adoptados.
- (f) Modificar el artículo 6 de los estatutos sociales, adaptándolo en función del número de Nuevas Acciones que finalmente sean suscritas y desembolsadas.

Madrid, a 20 de diciembre de 2012.

Ki President

D. Oschi Fanjul Martin

El Secretario

Fand Mnuw.

D. David Moreno Utrilla

ANEXO II

Certificado de la Sociedad Rectora de la Bolsa de Valores de Madrid, S.A.



EL SECRETARIO DEL CONSEJO DE ADMINISTRACION DE LA SOCIEDAD RECTORA DE LA BOLSA DE VALORES DE MADRID, S.A.,

CERTIFICA que, de los antecedentes que existen en esta Secretaría a su cargo y de los correspondientes a las restantes Bolsas, resulta que, durante el período comprendido entre el día 20 de septiembre de 2012 y el día 20 de diciembre de 2012, ambos inclusive, el cambio medio simple de los cambios medios ponderados diarios de la contratación bursátil de las ACCS. DEOLEO, S.A., fue de 0, 3283 Euros.

Asimismo, durante el periodo de tiempo anteriormente mencionado se celebraron en esta Bolsa 66 sesiones bursátiles, en todas las cuales cotizaron las ACCS.DEOLEO, S.A., ascendiendo su contratación a un total de 64.701.725 acciones y 21.425.230 euros de importe efectivo, resultado de integrar los importes diarios.

El día 20 de diciembre de 2012, las mencionadas ACCIONES registraron un cambio de cierre de 0,2800 Euros con un total contratado de 4.301.177 acciones y 1.199.493 euros de importe efectivo.

Lo que, a petición de Ernst & Young y para que surta los efectos oportunos, hace constar con el visto bueno del Sr. PRESIDENTE, en Madrid, a veintiuno de diciembre de dos mil doce.

V° B° EL PRESIDENTE EL SECRETARIO



1. "INMOGESTIÓN Y PATRIMONIO, S.A.", sociedad de nacionalidad española, domiciliada en Madrid, Paseo de la Castellana, 189, con CIF A-82.707.761 y que figura inscrita en el Registro Mercantil de Madrid, Tomo 15.729, Folio 1, Hoja M-265.135, Inscripción 1ª,

Dicha sociedad está representa en el Consejo por:

D. Gonzalo Alcubilla Povedano

Licenciado en Ciencias Económicas por la Universidad Complutense de Madrid, en la especialidad de Economía Cuantitativa.

Ha desarrollado toda su carrera profesional en el Grupo Caja Madrid (actualmente Bankia, S.A.), siendo Director de la Cartera de Inversión, Director de Banca Corporativa, Director de Corporate Finance, Subdirector General y Director de Banca de Empresas. En la actualidad es Director de Banca de Empresas de Bankia.

2. "<u>MEDIACIÓN Y DIAGNÓSTICO, S.A."</u>, sociedad de nacionalidad española, domiciliada en Madrid, Paseo de la Castellana, 189, con CIF A-81.260.366 y que figura inscrita en el Registro Mercantil de Madrid, Tomo 9.879, Folio 75, Hoja M-158.371, Inscripción 1ª.

Dicha sociedad está representa en el Consejo por:

D. Manuel Galarza Pont

Nacido en 1971 es Licenciado en Ciencias Económicas por la Universidad de Valencia. Premio extraordinario de la licenciatura promoción 1989-94. Programa de Alta Dirección de ESADE. Miembro del ROACC.

Inició su carrera en Arthur Andersen donde llegó a ocupar el puesto de Director de Consultoría. En 2006 se incorpora a una empresa familiar y en 2008 se incorpora al Grupo Bancaja como Consejero Delegado de Bancaja Inversiones. En septiembre de 2008 fue promovido a Responsable del Área de Participadas Empresariales y Financieras del Grupo Bancaja.

En enero de 2011 es nombrado Director de Participadas Industriales y Financieras del Grupo, tras la integración en el SIP compuesto por 7 Cajas (Caja Madrid, Bancaja, Rioja, Segovia, Ávila, Laietana e Insular de Canarias; Bankia en la actualidad).

3. "PARTICIPACIONES Y CARTERA DE INVERSIÓN, S.A.", sociedad de nacionalidad española, domiciliada en Madrid, Paseo de la Castellana, 189, con CIF B-

81.893.802 y que figura inscrita en el Registro Mercantil de Madrid, Tomo 12.650, Folio 1 y 2, hoja M-202800, Inscripción 1ª y 2ª.

Dicha sociedad está representa en el Consejo por:

D. Carlos Stilianopoulos Ridruejo

Nació en Madrid en 1966. Licenciado en Ciencias Económicas por la Universidad de Richmond (Reino Unido). En 1990 ingresa en el Banco Español de Crédito en el área de Mercado de Capitales donde dirige la mesa de Trading de Eurobonos. En 1993 se incorpora al Banco Santander de Negocios donde llega a desempeñar la función de responsable de Originación, Distribución y Trading del departamento de Mercado de Capitales. En 1997 se incorpora en el Banco Santander como Director de Originación. En diciembre de 1998 se incorpora como Director de la División de Originación y Sindicación de Caja Madrid, donde es nombrado Director de Negocio de Mercado de Capitales en noviembre de 2000.

En mayo del 2007 se hace responsable de la Tesorería y Mercado de Capitales de Caja Madrid, función que desarrolla hasta diciembre 2010 cuando es nombrado Director Financiero de Bankia.

En noviembre del 2011 es nombrado Director de Negocios Mayoristas de Bankia, siendo responsable directo de los negocios de Empresas, Tesorería, Mercado de Capitales, Bankia.

4. "BANCO MARE NOSTRUM, S.A.", sociedad de nacionalidad española, domiciliada en Madrid, calle Alcalá, número 28, con CIF A-86104189 y que figura inscrita en el Registro Mercantil de Madrid, Tomo 28.378, Folio 1, Hoja M-511.037.

Dicha sociedad está representa en el Consejo por:

D. José Ramón Núñez

El Sr. Núñez es Licenciado en Ciencias Económicas por la Universidad Complutense de Madrid en la rama de economía financiera, fiscal e internacional. Actualmente es el Director de Financiación Mayorista y Gestión de Balance en Banco Mare Nostrum, S.A. Con anterioridad desempeñó el cargo de subdirector del área financiera de Caja de ahorros de Murcia.

TEXTO DE LOS ACUERDOS QUE EL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN DE DEÓLEO, S.A. PROPONE PARA SU ADOPCIÓN POR LA JUNTA GENERAL ORDINARIA DE ACCIONISTAS CONVOCADA PARA SU CELEBRACIÓN EL DÍA 25 DE ENERO DE 2013 EN PRIMERA CONVOCATORIA, Y EL DÍA 26 DE ENERO DE 2013 EN SEGUNDA CONVOCATORIA.

Primero. Revocar y dejar sin efecto el acuerdo de reducción de capital, agrupación de acciones, emisión de acciones y delegación de facultades adoptado por la Junta General de Accionistas en su reunión de 6 de junio de 2012. Aprobar la reducción del capital social en la cifra máxima de 4,50 euros mediante la amortización de un número de acciones no superior a 9 acciones que la Sociedad ostenta en autocartera, de 0,5 euros de valor nominal, con la finalidad de dejar el número de acciones en una cifra divisible entre 10, a los efectos de la agrupación y cancelación de las acciones en que se divida el capital social (tras la reducción acordada indicada) para su canje por acciones nuevas a emitir, en la proporción de una (1) acción nueva por cada diez (10) acciones antiguas, con la consiguiente elevación del valor nominal de las acciones desde el actual valor nominal de cero coma cinco euros (0,5 €) por acción hasta el nominal de cinco euros (5 €) por acción, sin aumento de capital. Delegación en el Consejo de Administración de la facultad de fijar la fecha de eficacia del canje de las acciones una vez ejecutada, en su caso, la ampliación de capital incluida bajo el punto tercero del orden del día. Consiguiente modificación del artículo 6º (capital social) de los Estatutos Sociales en lo relativo al capital, al valor nominal de las acciones y número de acciones emitidas

Dejar sin efecto el acuerdo Decimocuarto adoptado por la Junta General de Accionistas en su reunión de 6 de junio de 2012, por el que se aprobaba la reducción del capital social en la cifra de cuatro euros con cincuenta céntimos (4,50 €) mediante la amortización de nueve (9) acciones, que la Sociedad ostenta en autocartera por haberlas adquirido a título gratuito; la modificación del artículo 6 (Capital Social) de los Estatutos Sociales; la agrupación de acciones para su canje por acciones nuevas a emitir, en una proporción de una (1) acción nueva por diez (10) acciones antiguas, emitiéndose las nuevas acciones con un valor nominal de cinco euros (5 €); emisión de 102.338.417 acciones de cinco euros (5 €) de valor nominal cada una de ellas; y delegación en el Consejo de Administración de las facultades necesarias para la ejecución del canje acordado en un plazo no inferior a quince (15) días naturales ni superior a seis (6) meses desde la fecha de la adopción del acuerdo.

A estos efectos, se hace constar que, tal y como ha sido objeto de la correspondiente comunicación al mercado, el Consejo de Administración no había iniciado la ejecución del acuerdo social referido y ahora dejado sin efecto.

Aprobar la reducción del capital social en la cifra máxima de cuatro euros con cincuenta céntimos (4,5 €) mediante la amortización de un máximo de nueve (9) acciones, referencia de registro número 812053120000322, que la Sociedad ostenta en autocartera por haberlas adquirido a título gratuito.

El importe definitivo de la reducción de capital vendrá determinado por el valor nominal de las acciones que, dentro del máximo fijado, deban ser amortizadas para que el número de acciones de la Sociedad en el momento de la ejecución del acuerdo sea divisible entre 10, a los efectos que más adelante se indican.

Se delega en el Consejo de Administración, con la facultad de sustitución en el Presidente y el Consejero Delegado, con carácter solidario, la fijación del importe definitivo de la reducción de capital y la fijación del número concreto de acciones a amortizar, de conformidad con lo establecido en el presente acuerdo y, por tanto, dentro de los máximos fijados por la Junta General de Accionistas.

El importe del valor nominal de las acciones amortizadas conforme a lo señalado en el párrafo anterior, se destinará a la dotación de una reserva de la que sólo será posible disponer con los mismos requisitos exigidos para la reducción de capital, de conformidad con lo establecido en el artículo 335, letra c), de la Ley de Sociedades de Capital.

Como consecuencia de la reducción acordada, el número de acciones de la Sociedad quedará fijando en un número divisible entre 10.

Se delega en el Consejo de Administración, con la facultad de sustitución en el Presidente y el Consejero Delegado, con carácter solidario, la redacción definitiva del artículo 6º de los Estatutos Sociales, relativo al capital social, en los términos que resulten como consecuencia de la reducción de capital aprobada.

La amortización de las acciones acordada tiene por finalidad última dejar el número de acciones fijado en una cifra divisible entre 10, a los efectos de su agrupación en los términos que más adelante se señalan.

Con carácter simultáneo a la reducción de capital indicada, se acuerda aprobar la agrupación de las acciones en ese momento existentes (que, conforme se ha indicado, en virtud de la reducción de capital acordada constituirán un número divisible entre 10), para su canje por acciones nuevas a emitir, en una proporción de una (1) acción nueva por diez (10) acciones antiguas, emitiéndose las nuevas acciones un valor nominal de cinco euros (5 €).

Por tanto, se emiten el número de acciones que resulte de dividir la cifra del capital social entre 5, siendo el cociente de dicha división el número de acciones de cinco euros (5 €) de valor nominal cada una de ellas a crear, ascendiendo el nominal total de las nuevas acciones al importe del capital social existente, y, de forma simultánea a la anulación de las acciones de 0,5 de valor nominal en ese momento existentes.

Las nuevas acciones estarán representadas mediante anotaciones en cuenta, correspondiendo la llevanza del registro contable a la Sociedad de Sistemas de Registro, Compensación y Liquidación de Valores, S.A. (Iberclear) y a sus entidades participadas.

Fechas del canje de las acciones antiguas por las nuevas

Se acuerda delegar en el Consejo de Administración, con facultad de sustitución en el Presidente y en el Consejero Delegado, con carácter solidario, las facultades necesarias para la ejecución de la operación dentro de plazo de un año contado desde la adopción del presente acuerdo, una vez haya sido ejecutada la ampliación de capital incluida en el punto tercero del orden del día de la presente Junta General de Accionistas. En caso de que la ampliación de capital propuesta a la Junta General de Accionistas en el punto tercero del orden del día no resultase aprobada, la ejecución del presente acuerdo podrá decidirse por el Consejo de Administración (o, por sustitución, por el Presidente o el

Consejero Delegado, con carácter solidario) en cualquier momento dentro de plazo de un año contado desde la fecha de adopción del presente acuerdo. La fecha de la operación de canje se comunicará oportunamente mediante una comunicación a la Sociedades Rectoras de las Bolsas de Valores, a la Comisión Nacional del Mercado de Valores (CNMV) y a través de dos medios de difusión nacional.

Tratamiento de las fracciones o picos

Aquellos accionistas que posean un número de acciones que no sea múltiplo de 10, pueden:

- a) adquirir o transmitir las acciones necesarias para completar un número que sea múltiplo de 10; o
- b) agruparse entre ellos para el canje de las actuales acciones en circulación por las nuevas a emitir.

En caso que, al cierre de la sesión del día anterior a aquel en que deba tener efecto el canje de las acciones quedaran accionistas titulares de un número de acciones que no sea múltiplo del establecido en la relación de canje (esto es, que no sea múltiplo de 10), el Consejo de Administración dará mandato a una entidad agente de su elección para que adquiera los citados restos de acciones.

Sin perjuicio de la publicidad que la Sociedad dé a la operación, a través de la Sociedad de Gestión y Sistemas de Registro, Compensación y Liquidación de Valores, S.A. (Iberclear) y sus entidades participantes se informará a los accionistas del canje y de las alternativas de los mismos con relación a los picos, así como de la adquisición por la entidad agente de los restos de acciones en los términos indicados anteriormente.

El precio de adquisición será el de cotización al cierre del citado día anterior a aquel en que deba tener efecto el canje, sin que la operación tenga coste alguno para los accionistas poseedores de dichas fracciones o picos, salvo los corretajes y gastos que pudieran repercutir sus respectivas entidades depositarias.

El precio correspondiente a la compra de las indicadas fracciones o picos será satisfecho a las entidades participantes en la Sociedad de Gestión y Sistemas de Registro, Compensación y Liquidación de Valores, S.A. (Iberclear) para su abono en las cuentas de los accionistas que tengan sus acciones de la Sociedad depositadas en dichas entidades.

Dicho pago será coordinado por una entidad agente, en la fecha indicada en el anuncio de la ejecución de la operación.

Delegación en el Consejo de Administración

Además de cualesquiera otras facultades expresamente delegadas en el Consejo de Administración en el presente acuerdo, se delega de forma expresa en el Consejo de Administración, con la facultad de sustitución en el Presidente y el Consejero Delegado, con carácter solidario, las facultades necesarias para ejecutar este acuerdo dentro de plazo de un año contado desde la adopción del presente acuerdo, una vez haya sido ejecutada la ampliación de capital incluida en el punto tercero del orden del día de la presente Junta General de Accionistas. En caso de que la ampliación de capital propuesta a la Junta General de Accionistas en el punto tercero del orden del día no

resultase aprobada, la ejecución del acuerdo podrá realizarse en cualquier momento dentro del plazo de un año desde la fecha de adopción del presente acuerdo

Asimismo, y con la misma facultad de sustitución, se delega en el Consejo la facultad de llevar a cabo todos los actos necesarios a efectos de cumplir los requisitos que establece la Ley de Sociedades de Capital, La Ley del Mercado de Valores y disposiciones concordantes, así como la de solicitar la admisión a cotización oficial de las nuevas acciones que se emitan en las Bolsas de Valores de Madrid, Barcelona, Bilbao y Valencia (y cualesquiera otros mercados en los que, en su caso, coticen las acciones en el momento de la ejecución del presente acuerdo), su integración en el Sistema de Interconexión Bursátil (SIBE), su inscripción en la Sociedad de Gestión y Sistemas de Registro, Compensación y Liquidación de Valores, S.A. (Iberclear) y la simultanea exclusión de las antiguas acciones que se cancelan.

Por último, en ejecución de la operación de reducción de capital y agrupación de acciones, el Consejo de Administración queda facultado para modificar el Artículo 6º de los Estatutos Sociales, para adaptar el mismo en lo relativo al capital social (por la reducción de capital previa para fijar el número de acciones en una cifra divisible entre 10), y al número de acciones y su valor nominal (como consecuencia de la agrupación y canje de acciones).

<u>Segundo.</u> Realizar una oferta pública de compra de participaciones preferentes emitidas por DEOLEO PREFERENTES, S. A. U., condicionada a la aceptación simultanea de una oferta de suscripción de acciones de nueva emisión de DEOLEO, S.A.

Acordar la realización por parte de la Sociedad de una oferta pública de compra al contado de participaciones preferentes (la "Oferta de Compra") condicionada a la aceptación simultanea de una oferta de suscripción de acciones de nueva emisión de la Sociedad (la "Oferta de Suscripción") dirigida exclusivamente a los titulares de participaciones preferentes emitidas por Deoleo Preferentes, S.A.U., filial 100% de la Sociedad, todo ello conforme a los términos y condiciones que se detallan continuación (la "Oferta de Compra y Suscripción" o la "Oferta").

1. Destinatarios de la Oferta

La Oferta de Compra se dirige exclusivamente a la totalidad de los titulares de las participaciones preferentes en circulación emitidas por Deoleo Preferentes, S.A.U. con código ISIN ES0130124003, con valor nominal unitario de 50.000 euros, con la garantía de la Sociedad, emitidas al amparo del folleto informativo inscrito en los registros oficiales de la Comisión Nacional del Mercado de Valores (la "CNMV") con fecha 23 de noviembre de 2006, con número de registro oficial 8575 (las "Participaciones Preferentes").

La Oferta de Suscripción se instrumentará a través de un aumento de capital mediante la emisión de nuevas acciones de la Sociedad a ser desembolsada mediante aportaciones dinerarias y dirigido, con exclusión del derecho de suscripción preferente de los actuales accionistas, a los titulares de las Participaciones Preferentes que acepten la Oferta de Compra.

La aceptación de la Oferta de Compra estará condicionada a la simultánea solicitud irrevocable de suscripción de acciones de nueva emisión emitidas en el marco de la Oferta de Suscripción.

Los titulares de Participaciones Preferentes únicamente podrán aceptar la oferta de Compra respecto a la totalidad de Participaciones Preferentes que cada uno sea titular, no siendo posible aceptaciones parciales, con las excepciones que, en su caso, se prevean en la nota sobre las acciones.

Tendrán derecho a acudir a la Oferta de Compra los titulares de Participaciones Preferentes que aparezcan legitimados como tales en los registro contables de la Sociedad de Gestión de los Sistemas de Registro, Compensación y Liquidación de Valores, S. A. U. ("**Iberclear**") y sus entidades participantes en el momento de la aceptación de la Oferta.

2. Precio de Compra

A los efectos de su compra por la Sociedad, las Participaciones Preferentes se valorarán a un precio máximo igual al 80% de su valor nominal, esto es, 40.000 euros por Participación Preferente, que será abonado al contado, sujeto a la condición de la simultanea reinversión del mismo por el vendedor en acciones de la Sociedad señalada más adelante (el "Precio de Compra"), en las condiciones y conforme al procedimiento que a tal efecto se detalle en la nota sobre las acciones relativa a la Oferta que se registrará en la CNMV.

3. Suspensión o revocación de la Oferta

La Sociedad podrá suspender o revocar la Oferta en cualquier comento con anterioridad a la fecha de ejecución del aumento de capital previsto en el acuerdo tercero.

4. Delegación de facultades

Se acuerda delegar en el Consejo de Administración, con facultad expresa de subdelegación en todos y cada uno de sus miembros o en cualesquiera terceros, de forma solidaria e indistinta para que, con toda la amplitud que en derecho se requiera y sin perjuicio de cualesquiera otras facultades que puedan corresponderles, puedan realizar cuantos actos y otorgar cuantos documentos públicos y privados sean procedentes en relación con el presente acuerdo, con facultades expresas de subsanación y sustitución y determinar aquellas condiciones no establecidas en el presente acuerdo, en particular y a título meramente ilustrativo y no limitativos, las siguientes actuaciones:

- (a) Ampliar y desarrollar el presente acuerdo, fijando los términos y condiciones de la Oferta de Compra, en todo lo no previsto en el mismo, en particular, y sin ánimo exhaustivo, establecer el Precio de Compra de las Participaciones Preferentes (dentro del límite máximo autorizado por la Junta), el plazo y procedimiento de la Oferta de Compra, incluyendo la posibilidad de ampliar o reducir dicho plazo, y en general, cualesquiera otras circunstancias necesarias para la realización de la Oferta de Compra.
- (b) Redactar, suscribir y presentar, ante la CNMV o cualesquiera otras autoridades regulatorias que fueran precedentes, en relación con la Oferta de Compra, el

Documento de Registro y/o la Nota sobre las Acciones y cuantos suplementos o resúmenes a los mismos sean precisos, asumiendo en nombre de la Sociedad la responsabilidad de los mismos, así como los demás documentos e información que se requieran en cumplimiento de los dispuesto en la Ley 24/1988, de 28 de julio, del Mercado de Valores y del real Decreto 1310/2005, de 4 de noviembre, en materia de admisión a negociación de valores en mercados secundarios oficiales, de ofertas públicas de venta o suscripción y del folleto exigible a tales efectos, en la medida que resulten de aplicación. En este sentido, se faculta para desarrollar los aspectos de la Nota sobre las Acciones no comprendidos en los acuerdos de la Junta, incluyendo la adaptación de su contenido para atender los requerimientos de la CNMV y del Registro Mercantil.

- (c) Realizar en nombre de la Sociedad cualquier actuación, declaración o gestión antes la CNMV, Iberclear, AIAF y cualquier otro organismo o entidad o registro público o privado, español o extranjero, en relación con la Oferta de Compra.
- (d) Negociar, suscribir y otorgar cuantos documentos, públicos o privados, sean necesarios en relación con la Oferta de Compra.
- (e) Redactar y publicar cuantos anuncios resulten necesarios o convenientes para el buen fin de los acuerdos adoptados.

Tercero. Aumentar el capital hasta un importe nominal de 52.480.000 euros para su suscripción y desembolso con cargo a aportaciones dinerarias a través de la emisión de un máximo de 104.960.000 acciones de nueva emisión de 0,50 euros de valor nominal cada una, estando las acciones nuevas destinadas a ser ofrecidas en oferta pública de suscripción, con exclusión del derecho de suscripción preferente. Delegación en el Consejo de Administración, con facultades de sustitución, de las facultades precisas para ejecutar el aumento de capital y fijar las condiciones del mismo en todo lo no previsto en el presente acuerdo, al amparo de lo dispuesto en el artículo 297 de la Ley de Sociedades de Capital, así como para dar nueva redacción al artículo 6 (capital social) de los Estatutos Sociales.

A la vista del informe elaborado por Consejo de Administración y del informe emitido por auditor de cuentas distinto del auditor de la Sociedad designado a tal efecto por el Registro Mercantil, de conformidad con el artículo 308 (aplicable por remisión del artículo 504) en lo que se refiere a la exclusión del derecho de suscripción preferente, del Texto Refundido de la Ley de Sociedades de Capital, aprobado por el Real Decreto Legislativo 1/2010 (la "LSC"), los cuales han sido puestos a disposición de los seres accionistas de conformidad con la legislación vigente, se acuerda ampliar el capital social de la Sociedad mediante la emisión de nuevas acciones ordinarias, con exclusión del derecho de suscripción preferente de los actuales accionistas de la Sociedad, al objeto de posibilitar su ofrecimiento a los titulares de Participaciones Preferentes señalados en el apartado 2 siguiente en la Oferta de Suscripción (entendido tal y como este término se ha definido en el acuerdo anterior) que se realizará en los términos y condiciones que a continuación se detallan:

1. Importe del aumento

Se acuerda aumentar el capital social de la Sociedad hasta un importe nominal máximo de 52.480.000 euros, mediante la emisión y puesta en circulación de un máximo de 104.960.000 acciones nuevas de 0,50 euros de valor nominal unitario (las "Nuevas").

Acciones"), pertenecientes a la misma clase y serie que las acciones actualmente existentes, representadas mediante anotaciones en cuenta y admitidas a cotización en las Bolsas de Valores de Madrid, Barcelona Bilbao y Valencia.

Las Nuevas Acciones se inscribirán en los correspondientes registros contables de Sociedad de Gestión de los Sistemas de Registro, Compensación y Liquidación de Valores, S. A. U. ("**Iberclear**") y de sus entidades participantes.

Se prevé expresamente la posibilidad de suscripción incompleta del aumento de capital. En consecuencia, en el caso de que el aumento de capital no se haya suscrito íntegramente dentro del plazo que se fije a tal efecto para la suscripción, el capital solo se aumentará en la cuantía de las suscripciones efectuadas.

2. Destinatarios del aumento

La Oferta de Suscripción se dirige exclusivamente a la totalidad de los titulares de las participaciones preferentes en circulación emitidas por Deoleo Preferentes, S. A. U. con código ISIN ES0130124003, con valor nominal unitario de 50.000 euros, emitidas al amparo del folleto informativo inscrito en los registros oficiales de la Comisión Nacional del Mercado de Valores (la "CNMV") con fecha 23 de noviembre de 2006, con número de registro oficial 8575 (las "Participaciones Preferentes") que hayan aceptado la Oferta de Compra (entendido tal y como este término se ha definido en el acuerdo anterior) descrita en el acuerdo segundo anterior.

3. Contraprestación

Consistirá en aportaciones dinerarias mediante la aplicación por los titulares de Participaciones Preferentes que hayan aceptado la Oferta de Compra del importe percibido como Precio de Compra al desembolso de las Nuevas Acciones que se suscriban en el aumento de capital.

4. Exclusión del derecho de suscripción preferente

En atención a exigencias del interés social y a las razones expuestas por los administradores de la Sociedad en el correspondiente informe elaborado y aprobado por el Consejo de Administración de fecha 20 de diciembre de 2012, a fin de posibilitar que las Nuevas Acciones puedan ser ofrecidas por la Sociedad para su suscripción por los titulares de Participaciones Preferentes que acepten la Oferta de Compra a través de la Oferta de Suscripción, se suprime totalmente el derecho de suscripción preferentes de los actuales accionistas de la Sociedad sobre las Nuevas Acciones.

El referido informe, elaborado por los administradores de la Sociedad en cumplimento del artículo 308 (aplicable por remisión del artículo 504) de LSC, así como el informe emitido por auditor de cuentas distinto del de la Sociedad designado por el Registro Mercantil conforme a lo establecido en el artículo 308 de LSC, han sido puestos a disposición de los actuales accionistas de conformidad con lo establecido en la legislación vigente.

5. Suscripción y desembolso de las Nuevas Acciones

La suscripción y desembolso de las Nuevas Acciones se realizará mediante la aplicación por los titulares de Participaciones Preferentes que hayan aceptado la Oferta de Compra del importe recibido de la Sociedad como Precio de Compra, de forma simultánea y en

unidad de acto a su recepción, al desembolso de las Nuevas Acciones suscritas en virtud de la Oferta de Suscripción.

6. Precio de Suscripción de las Nuevas Acciones

El tipo de emisión de las Nuevas Acciones (el "Precio de Suscripción") serás el importe que resulte mayor entre (i) 0,50 euros (valor nominal de cada una de las Nuevas Acciones) y (ii) la media aritmética de los precios medios ponderados (tomándose como referencia, salvo error manifiesto, el publicado en el boletín de cotización de la Bolsa de Valores de Madrid y redondeado en su caso, a tres decimales) de las acciones de la Sociedad durante los diez días hábiles bursátiles anteriores a la fecha de finalización del periodo de aceptación de la Oferta (entendido tal y como este término se ha definido en el acuerdo anterior), a determinar en la nota de valores de la operación que se registrará en la CNMV.

Por tanto, el número de Nuevas Acciones que corresponderá a cada titular de Participaciones Preferentes que acepte la Oferta será el cociente del Precio de Compra de las Participaciones Preferentes respecto de las cuales se acepta la Oferta entre el Precio de Suscripción.

Dado que las acciones son indivisibles y no es posible emitir fracciones de acción, y toda vez que, en atención al Precio de Suscripción que se fije, el número de acciones de la Sociedad a suscribir por los titulares de Participaciones Preferentes puede no ser un número entero, en los supuestos en que, en función del Precio de Suscripción, el importe total del Precio de Compra a aplicar por cada titular de Participaciones Preferentes que acepte la Oferta no permita el desembolso de un número entero de Nuevas Acciones, dichos inversores aplicarán a este propósito solo el importe correspondiente al número entero inferior más próximo de Nuevas Acciones, reteniendo la diferencia y sin limitación alguna en cuando a su disposición.

El importe máximo unitario que los aceptantes de la Oferta de Compra destinarán a la suscripción de las Nuevas Acciones del Precio de Compra (tal y como este término se ha definido en el acuerdo anterior) y el número máximo de acciones por Participación Preferente (y efectivo por la parte de los picos que en su caso se produzcan) que suscribirán, asumiendo un Precio de Suscripción de 0,50 euros (tipo mínimo de emisión) y un Precio de Compra de las Participaciones Preferentes del 80% de su valor nominal, sería de 40.000 euros, dando derecho a recibir 80.000 Nuevas Acciones (sin que se generasen picos en efectivo).

7. Derechos de las Nuevas Acciones

Las Nuevas Acciones son acciones ordinarias, pertenecen a la misma clase y serie que las restantes acciones ordinarias de la Sociedad actualmente en circulación y atribuyen los mismos derechos y obligaciones que éstas, incluyendo el de participar en los beneficios de la Sociedad desde la fecha en que se inscriban a favor de sus titulares en los registros de anotaciones en cuenta correspondientes.

Los suscriptores de las Nuevas Acciones quedarán legitimados para ejercitar los derechos inherentes a la condición de accionistas a partir del momento en el que las Nuevas Acciones sean inscritas a su nombre en los registros contables de Iberclear y de sus entidades participantes.

8. Información a disposición de los accionistas

Conforme lo dispuesto en los artículos 286 y 308 (aplicable por remisión del artículo 504) de la LSC, el informe formulado por el Consejo de Administración y el realizado por el auditor de cuentas distinto del auditor de la Sociedad designado por el Registro Mercantil a efectos de la ampliación de capital y de la exclusión del derecho de suscripción preferente se han puesto a disposición de los señores accionistas de conformidad con la legislación vigente.

9. Admisión a cotización de las Nuevas Acciones

Se acuerda solicitar la admisión a cotización en las Bolsas de Valores de Madrid, Barcelona, Bilbao y Valencia a través del Sistema de Interconexión Bursátil Español (SIBE o mercado continuo) de la totalidad de las Nuevas Acciones que se emitan en ejecución del presente acuerdo de ampliación de capital.

Se declara expresamente el sometimiento de la Sociedad a las normas que existan apodan dictarse en un futuro en materia de Bolsas y, especialmente, sobre contratación, permanencia y exclusión de cotización oficial.

10. Delegación de facultades

Se acuerda delegar en el Consejo de Administración, con facultad expresa de subdelegación en todos y cada uno de sus miembros, de forma solidaria e indistinta para que, con toda la amplitud que en derecho se requiera y sin perjuicio de cualesquiera otras facultades que puedan corresponderles, puedan realizar cuantos actos y otorgar cuantos documentos públicos y privados sean procedentes en relación con el presente acuerdo, con facultades expresas de subsanación y sustitución y determinar aquellas condiciones no establecidas en el presente acuerdo, en particular y a título meramente ilustrativo y no limitativos, las siguientes actuaciones:

- (a) Ampliar y desarrollar el presente acuerdo, fijando los términos y condiciones de la Oferta de Suscripción, en todo lo no previsto en el mismo, en particular, y sin ánimo exhaustivo, establecer la fecha de emisión de las Nuevas Acciones, el plazo y procedimiento de la Oferta Suscripción, incluyendo la posibilidad de ampliar o reducir dicho plazo, y en general, cualesquiera otras circunstancias necesarias para la realización de la Oferta de Suscripción.
- (b) Redactar, suscribir y presentar, ante la CNMV o cualesquiera otras autoridades regulatorias que fueran precedentes, en relación con la Oferta de Suscripción y con la admisión a negociación de las Nuevas Acciones, el Documento de Registro y/o la Nota sobre las Acciones y cuantos suplementos o resúmenes a los mismos sean precisos, asumiendo en nombre de la Sociedad la responsabilidad de los mismos, así como los demás documentos e información que se requieran en cumplimiento de los dispuesto en la Ley 24/1988, de 28 de julio, del Mercado de Valores y del real Decreto 1310/2005, de 4 de noviembre, en materia de admisión a negociación de valores en mercados secundarios oficiales, de ofertas públicas de venta o suscripción y del folleto exigible a tales efectos, en la medida que resulten de aplicación. En este sentido, se faculta para desarrollar los aspectos de la Nota sobre las Acciones no comprendidos en los acuerdos de la Junta, incluyendo la adaptación de su contenido para atender los requerimientos de la CNMV y del Registro Mercantil.

- (c) Realizar en nombre de la Sociedad cualquier actuación, declaración o gestión antes la CNMV, Iberclear, las Sociedades Rectoras de las Bolsas de Valores y cualquier otro organismo o entidad o registro público o privado, español o extranjero, en relación con la emisión de las Nuevas Acciones y la admisión a cotización de las Nuevas Acciones.
- (d) Negociar, suscribir y otorgar cuantos documentos, públicos o privados, sean necesarios en relación con la Oferta de Suscripción.
- (e) Redactar y publicar cuantos anuncios resulten necesarios o convenientes para el buen fin de los acuerdos adoptados.
- (f) Modificar el artículo 6 de los estatutos sociales, adaptándolo en función del número de Nuevas Acciones que finalmente sean suscritas y desembolsadas.

Cuarto. Ratificar y nombrar, en su caso, Consejeros.

- 4°.1.- Ratificar el nombramiento de la sociedad "Inmogestión y Patrimonios, S.A.", sociedad de nacionalidad española, domiciliada en Madrid, Paseo de la Castellana, 189, con CIF A-82.707.761 y que figura inscrita en el Registro Mercantil de Madrid, Tomo 15.729, Folio 1, Hoja M-265.135, como miembro del Consejo de Administración de Deóleo, S.A., con carácter de Consejero Dominical, efectuado por cooptación por el Consejo de Administración el día 30 de julio de 2012 para cubrir la vacante producida por la dimisión de D. Juan Llopart Pérez, habiéndolo nombrado miembro del Consejo de Administración por el plazo que al sustituido le faltaba por cumplir.
- 4°.2.- Ratificar el nombramiento de la sociedad "Mediación y Diagnósticos, S.A." sociedad de nacionalidad española, domiciliada en Madrid, Paseo de la Castellana, 189, con CIF A-81.260.366 y que figura inscrita en el Registro Mercantil de Madrid, Tomo 9.879, Folio 75, Hoja M-158.371, como miembro del Consejo de Administración de Deóleo, S.A., con carácter de Consejero Dominical, efectuado por cooptación por el Consejo de Administración el día 30 de julio de 2012 para cubrir la vacante producida por la dimisión de Sociedad de Promoción y Participación Empresarial Caja de Madrid, S.A., habiéndolo nombrado miembro del Consejo de Administración por el plazo que al sustituido le faltaba por cumplir.
- 4°.3.- Ratificar el nombramiento de la sociedad "Participaciones y Cartera de Inversión, S.L." sociedad de nacionalidad española, domiciliada en Madrid, Paseo de la Castellana, 189, con CIF B-81.893.802 y que figura inscrita en el Registro Mercantil de Madrid, Tomo 12.650, Folio 1 y 2, hoja M-202800, como miembro del Consejo de Administración de Deóleo, S.A., con carácter de Consejero Dominical, efectuado por cooptación por el Consejo de Administración el día 30 de julio de 2012 para cubrir la vacante producida por la dimisión de Avanza Inversiones Empresariales SGECR, S.A., habiéndolo nombrado miembro del Consejo de Administración por el plazo que al sustituido le faltaba por cumplir.
- 4º.4.- Ratificar el nombramiento de la sociedad "Banco Mare Nostrum, S.A." sociedad de nacionalidad española, domiciliada en Madrid, calle Alcalá, número 28, con CIF A-86104189 y que figura inscrita en el Registro Mercantil de Madrid, Tomo 28.378, Folio 1, Hoja M-511.037, como miembro del Consejo de Administración de Deóleo, S.A., con carácter de Consejero Dominical, efectuado por cooptación por el Consejo de Administración el día 18 de octubre de 2012 para cubrir la vacante producida por la

dimisión de D. Marco Contreras Manrique, habiéndolo nombrado miembro del Consejo de Administración por el plazo que al sustituido le faltaba por cumplir.

<u>Quinto.</u> Delegación de facultades para la formalización, aclaración, interpretación, subsanación y ejecución de los acuerdos adoptados por la Junta General de Accionistas

Facultar al Consejo de Administración que podrá delegar indistintamente en el Presidente del Consejo de Administración, en el Consejero Delegado, en el Secretario del Consejo de Administración y en el Vicesecretario del Consejo de Administración, de forma solidaria e indistinta, del modo más amplio que en Derecho haya menester, para la formalización, inscripción y ejecución de los acuerdos adoptados por esta Junta General, y a tal efecto, para:

- a) Desarrollar, aclarar, interpretar, completar y subsanar los acuerdos adoptados por esta Junta General o los que se adoptaren en ejecución de los mismos, subsanando cuantas omisiones, defecto u errores, de fondo o de forma, incluidos los que se produjeren en cuantas escrituras y documentos se otorguen en formalización y ejecución de los mismos, impidieren el acceso de los acuerdos adoptados y de cuantos acuerdos y actos trajeren causa de los mismos al Registro Mercantil o a cualquier otro Registro, organismo u oficina pública.
- b) Ejecutar los acuerdos adoptados por esta Junta General realizando a tal efecto cuantos actos y otorgando cuantos documentos, públicos o privados, se estimaren necesarios o convenientes para la plena eficacia y total ejecución de tales acuerdos.

El Secretario

Madrid, a 20 de diciembre de 2012.

El Presidente

	== 5001000110
D. Ocean Faniul Montin	D. David Moreno Utrilla
D. Oscar Fanjul Martín	D. David Moreno Otrina